

ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

**PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS DE ANIMALES COMO
EXPRESIÓN PARTICULAR DE DERECHOS DE LA NATURALEZA**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Inequidad exclusiones, desigualdad y Derechos Humanos

Autor:

Damián Sahid Gualli Ávila

Directora:

Ab. Mayra Cristina Mena Mena, Mg.

Ambato - Ecuador

Marzo 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS DE ANIMALES COMO
EXPRESIÓN PARTICULAR DE DERECHOS DE LA NATURALEZA**

Líneas de Investigación:

Inequidad exclusiones, desigualdad y derechos humanos

Autor:

Damián Sahid Gualli Ávila

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador

Marzo 2023



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DAMIÁN SAHID GUALLI ÁVILA**, con **CC. 185000604-8**, autor del trabajo de graduación titulado: "PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS DE ANIMALES COMO EXPRESIÓN PARTICULAR DE DERECHOS DE LA NATURALEZA", previo a la obtención del título de **ABOGADO**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el articulado 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web s de la Biblioteca de a PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad

Ambato, marzo 2023



DAMIÁN SAHID GUALLI ÁVILA

C.C. 1850006048

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios, por ser el gran arquitecto de mi vida y permitirme llegar a este momento.

Agradezco a mis padres y hermana, quienes son y serán mi motivación para siempre mejorar y seguir adelante en todo momento.

Agradezco a mi tutora Abg. Mg. Mayra Mena por guiarme y permitir cristalizar mi trabajo de titulación. A mis profesores quienes clase a clase me impartieron sus conocimientos y vivencias que son parte de mi presente.

Agradezco a mis amigos quienes estuvieron durante toda mi carrera universitaria siendo un apoyo en todo sentido, por ayudarme en la carrera y saber dar un consejo en momentos difíciles.

Te agradezco de manera especial a ti Joan, por ser mi compañera de vida, por ser mi apoyo incondicional a lo largo de toda la realización de este proyecto, sobre todas las cosas por tu cariño y amor inconmensurable, finalmente por tu lealtad en todo momento.

DEDICATORIA

A ti Cami, por haberme alegrado las mañanas, tardes y noches, por enseñarme el valor de la lealtad, por haberme brindado tu cariño incondicional en todo momento bueno o malo, por enseñarme que lo bueno si existe, en cualquier lugar que te encuentres este momento es para ti.

A mi madre, Mariela por ser mi modelo profesional, la persona que me hizo amar el Derecho, por ser mi guía, mi maestra, mi apoyo, por enseñarme los valores del respeto, transparencia y responsabilidad. A pesar de los problemas nunca me has dejado solo, las palabras no alcanzan mami, este logro es tuyo.

A mi padre y hermana, Carlos y Alondra, por brindarme su apoyo sin esperar nada a cambio, por hacer de mi vida una mejor, gracias por la confianza familia, lo logramos.

A ustedes, Bis y Morita, quienes llegaron en el momento más difícil de mi vida a borrar todo lo malo y escribir una nueva página llena de amor y cariño.

RESUMEN

La presente investigación resulta necesaria debido a la falta de diferenciación entre los derechos de la naturaleza en general, con los derechos que tiene los animales en particular, que puedan cubrir sus necesidades específicas, lo que deja carta abierta a la interpretación de la norma constitucional. Por lo cual, se busca establecer los criterios jurídicos necesarios para obtener un mecanismo eficaz en la aplicación de los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional con respecto al principio interespecie y el principio de interpretación ecológica que contribuyen a la defensa de los derechos de los animales, en razón de las necesidades específicas de los mismos. En este sentido, el objetivo de esta investigación es analizar los principios de interpretación de los derechos de los animales, como expresión particular, de los derechos de la naturaleza para que los juristas no impongan su criterio subjetivo ante la no taxatividad de la norma constitucional, para la eficaz aplicación de la jurisprudencia vinculante respecto a los derechos de la naturaleza. Es así como, el presente trabajo tiene un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo donde se aplica un método teórico práctico mediante la aplicación de entrevistas a juristas constitucionales con la finalidad de fomentar la real aplicación de estos criterios vinculantes. El resultado de la investigación consiste en la falta de diferenciación de los derechos de la naturaleza y los de los animales, son vistos como parte de la naturaleza como un conjunto y no le dan la particularidad para lograr una protección más específica.

Palabras clave: derechos. jurisprudencia. principios. naturaleza. animales

ABSTRACT

This research is necessary due to the lack of differentiation between the rights of nature and the rights of animals which may cover their specific needs giving the chance to the interpretation of the constitutional norm. Therefore, it seeks to establish the necessary legal criteria to obtain an effective mechanism in the application of the jurisprudential criteria of the Constitutional Court with respect to the interspecies principle and the principle of ecological interpretation that contribute to the defense of animal rights due to their specific needs. Consequently, the objective of this research is to analyze the principles of interpretation of animal rights, as a particular expression, of the rights of nature so that jurists do not impose their subjective criterion before the non-exhaustiveness of the constitutional norm, for the effective application of binding jurisprudence regarding the rights of nature. Thus, this investigation has a qualitative approach and a descriptive scope where a practical theoretical method is applied through the application of interviews to constitutional jurists in order to promote the real application of these binding criteria. The result of the research consists in the lack of differentiation between the rights of nature and those of animals, they are seen as part of the nature as a whole and do not give it the particularity to achieve a more specific protection.

Key Words: rights. jurisprudence. principles. nature. animals

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y PRÁCTICA.....	5
1.1. Derechos de los animales	5
1.2. Principios de interpretación de los derechos de los animales	19
1.3. Expresión particular de los derechos de la naturaleza	26
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	36
2.1. Metodología de la investigación	36
2.2. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	42
2.3. Población y muestra.....	42
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS	45
3.1. Presentación de resultados.....	46
3.2. Análisis general.....	56
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	72

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Consideraciones normativa nacional	10
Cuadro 2: Población	43
Cuadro 3: Población	43
Cuadro 4: Entrevistas a profesionales del Derecho	46
Cuadro 5: Entrevistas a profesionales del Derecho	48
Cuadro 6: Entrevistas a profesionales del Derecho	50
Cuadro 7: Entrevistas a profesionales del Derecho	52
Cuadro 8: Entrevistas a profesionales del Derecho	54

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como antecedentes teóricos y prácticos los siguientes, en primer lugar, el trabajo titulado “El habeas corpus y su incidencia con los derechos de la naturaleza: Análisis de la sentencia N°253-20-JH/22”, determina que la sentencia del caso mona Estrellita es un avance significativo en materia de derecho ambiental a la vez que, por medio del desarrollo jurisprudencial internacional, se ha sentado bases filosóficas, para entender a la naturaleza como un sujeto de derechos, lo que culmina en el paso de una visión antropocéntrica a una eco céntrica que reconoce al valor de una cosmovisión andina. Finalmente, el análisis de la sentencia permite, que se puedan accionar garantías constitucionales a favor de los seres no humanos.

En segundo lugar, el trabajo titulado “Estándares del reconocimiento constitucional de los derechos de la Naturaleza en la jurisprudencia ecuatoriana”, donde se determina que, a pesar del reconocimiento de carácter constitucional de la naturaleza como un sujeto de derechos, se necesita de estándares constitucionales mucho más exigentes, la Corte Constitucional se encargó por medio de sus sentencias, establecer su alcance debido a la falta de legislación que la defina. Aquí se recalca la necesidad de tener medidas más restrictivas para realizar evaluaciones desde otro punto de vista más íntegro todos los impactos negativos de la naturaleza en su conjunto.

Finalmente, el trabajo titulado “El Hábeas Corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos”, donde se llega a la conclusión que, si bien existe el reconocimiento tácito de la naturaleza como un sujeto de derechos, en la práctica se necesita mucho más para tener una exigibilidad propia de estos derechos, es así como la Corte Constitucional para resolver este problema emite la Sentencia No. 253-20- JH/22 Caso “Mona Estrellita” con la finalidad de interponer garantías constitucionales en favor de un animal siempre que los operadores de justicia, en razón de personalizar el caso, apliquen los principios de interpretación ecológica e interespecie.

La Constitución de la República del Ecuador emitida en el año 2008, en su Art. 78 garantiza los derechos de la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, con el fin de respetar integralmente su existencia en miras de procurar el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. Estos derechos no son taxativos, no excluyen los demás y se reconoce a los derechos específicos de los animales como parte de la naturaleza. Por lo mismo, los legisladores no señalan las diferencias necesarias que existen entre ambos sujetos de derechos, seres humanos y animales, estos últimos que necesitan de condiciones alimenticias, de cuidado y un habitat diferente al nuestro.

Esta cláusula abierta, que deja la norma constitucional, implica que los derechos particulares de los animales, queden a libre interpretación sin respetar el principio interespecie y el principio de interpretación ecológica como principios de interpretación y entendimiento de sus derechos, esto con la finalidad de lograr una diferenciación de los derechos particulares que gozan los animales.

La finalidad de esta investigación es establecer los parámetros para observar las diferencias y particularidades entre ambos sujetos de derechos, en base a los principios de interpretación emitidos por la Corte Constitucional en su jurisprudencia. Con lo expuesto, la presente investigación se centra en la aplicación de principios de interpretación que la Corte Constitucional ha expresado en su jurisprudencia, para que los derechos de los animales sean una expresión particular de los derechos de la naturaleza, por medio de la investigación doctrinaria y jurídica.

Para la realización del presente trabajo investigativo se plantea las siguientes preguntas científicas: 1) ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y doctrinarios de los principios de interpretación de los derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza?; 2) ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales en relación con los principios de interpretación los derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza?; 3) ¿Cuál es la diferenciación entre los principios de interpretación de los derechos de los animales respecto a los derechos de la naturaleza?

El objetivo general

Analizar los principios de interpretación de derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza.

Tareas a desarrollar

1. Fundamentación jurídica y doctrinaria de los principios de interpretación de los derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza.
2. Determinación de los criterios jurisprudenciales en relación con los principios de interpretación los derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza.
3. Diferenciación entre los principios de interpretación de los derechos de los animales respecto a los derechos de la naturaleza.

La metodología aplicable en el presente trabajo tiene un enfoque cualitativo debido a, que se estudia las cualidades de un fenómeno jurídico, en cómo los principios de interpretación enunciados en Sentencia No. 253-20-JH/22 son determinantes para, que se otorgue una real protección desde el punto de vista constitucional y los derechos de los animales sean entendidos específicamente. El paradigma es interpretativo debido al análisis realizado sobre sentencias nacionales e internacionales, para finalizar los métodos aplicables son: diacrónica, histórica, documental, explicativa o causal.

La presente investigación resulta necesaria, debido a la falta de diferenciación entre los derechos de la naturaleza en general, con los derechos que tiene los animales en particular, que puedan cubrir sus necesidades específicas, lo que concluye en una carta abierta a la interpretación de la norma constitucional. Por lo cual, se busca establecer los criterios jurídicos necesarios para obtener un mecanismo eficaz en la aplicación de los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional con

respecto al principio interespecie y el principio de interpretación ecológica que contribuyen a la defensa de los derechos de los animales, debido a las necesidades específicas de los mismos.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y PRÁCTICA

1.1. Derechos de los animales

El derecho nace en base a un principio antropocéntrico, mismo que siempre se enfoca en las necesidades y protección de seres humanos, quienes tienen percepción de las cosas, con la capacidad de sentir dolor y demás características que convierten a las personas en sujetos de derechos. Ahora, como seres con tales rasgos y la capacidad de razonar en base a la justicia social, hay que considerar que los seres no humanos también, merecen un reconocimiento en Derecho, lo que conlleva a que muchos filósofos y autores concluyan que los animales, por el simple hecho de ser seres sintientes tienen el derecho de gozar de protección jurídica.

En el contexto histórico de los derechos de los animales hay que hacer hincapié en Roma, puesto que, alienadas a sus costumbres y tradiciones se encontraban aquellos espectáculos públicos, que se caracterizaron por la tortura y crueldad animal. Como expone Molina (2018), los ejemplos que más sobresalen son los espectáculos, en los cuales, intervenían animales exóticos con la finalidad de brindar una suerte de espectáculo público. Así, por ejemplo, las *venationes*, consistían en la recreación propia de la técnica de caza, donde los animales morían a mano de sus ejecutores para el deleite del pueblo romano. Finalmente, el autor remarca la importancia política de estos tipos de espectáculos dantescos, cuando la aceptación de los gobernantes subía conforme más la gente disfrutaba de la brutalidad y la muerte no solo de animales.

El régimen nazi fue uno de los pioneros en el ecologismo y la protección de la vida animal, expone Ferry (1994), que el 24 de noviembre de 1933 el Führer promulgó la *Tierschutzgesetz*, que representó el avance más significativo en materia de ecología y, buscó darles protección a los animales más allá de la relación que tenían con los seres humanos. Su base, se encontró en el rechazo directo a las prácticas judías donde se sacrificaron animales para buscar una justificación en rituales. Más allá del hecho que el régimen nacionalista tenía una fuerte connotación racista, este

ideal brindó protección a los animales, pues era innecesario la tortura y el sufrimiento animal, lo que permitió dar el primer estatus jurídico a estos.

La moral es el principal valor que, a observar a la hora de hablar de una liberación animal, donde el respeto sea primordial y las actitudes de las personas sea en base a la toma de decisiones consientes. El autor Singer (1995) citado en Parada (2019), afirma que la finalidad está enmarcada en terminar con la opresión y explotación sobre cualquier animal, es así como el autor afirma que el opresor toma estas actitudes para beneficio propio y egoísta, con la negación profunda de los intereses individuales de la especie animal, “alzar la voz por los que no tienen voz”.

Para ello, es indispensable la simpatía para que el reconocimiento de estos derechos no sea solo un ideal más. Afirmar Salt (1999) citado en Parada (2019), que el sentimiento de afinidad sobre el oprimido es el principal argumento si se desea llegar a una liberación y lograr una relación empática donde el ser humano sea capaz de tomar en consideración el sentir de otra especie que necesita cuidado y responsabilidad. Así, el autor concluye que es necesario que las personas adquieran una postura de simpatía para liberar de la opresión a los animales, no en el sentido de dejarlos libres, sino en el sentido de otorgarles individualidad sin ningún tipo de perjuicio.

Los derechos de los animales no tienen una conceptualización exacta, sin embargo, varios autores han intentado definirlos. Regan (2016), establece que, son un conjunto de protecciones básicas para defender su individualidad, evitar abusos humanos o negligencia ejercida sobre los mismos, siempre en pro del cuidado de sus ciclos vitales y naturales en base al respeto de su libertad y la garantía del llamado bienestar animal. Dentro del ámbito internacional, en la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978) se señala que, “todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia” (art. 1), lo que sentó un precedente que todo animal posee derechos.

Este conjunto de protecciones en base a principios como el de minimizar el sufrimiento de los animales enunciado por Tom Regan, es un precedente para

brindar un estatus jurídico a los animales, en muchos países donde se les consideró por muchos años como un objeto de derechos. De aquí nace la problemática jurídica de que categoría tiene un animal: de un objeto, o de un sujeto de derechos para su propia protección. Asimismo, se pretende suprimir aquellas actividades de crueldad que, forman parte ya de la historia con su relación con el ser humano.

Los animales objetos o sujetos de derechos

Durante muchos años, la situación jurídica de los animales se ha basado en lo que, hasta hoy, el Código Civil ecuatoriano expresa sobre los animales, considerados como objetos de derechos, lo que permite en ciertos casos, la posibilidad de que los seres humanos se sirvan de los mismos. Uno de los argumentos que más se aluden, es que los animales carecen del componente humano, son considerados como semovientes, lo que sigue en la línea antropocéntrica más clásica que, según muchos filósofos y juristas, es la vía mediante la cual, se obtiene derechos. Ahora, en base a la normativa vigente en la República del Ecuador, ser considerado como un sujeto de derechos, no tiene que ir ligado, estrictamente, a ser una persona, puesto que estos son un ente con capacidad de adquirir derechos y ser representados para ejecutarlos.

Este avance tuvo su principal auge en el año 2008, desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, misma donde se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Posterior a este hito, la jurisprudencia ha sido la principal herramienta para que, los animales sean considerados como sujetos de derechos en el país. Según Sichel (2016), uno de los principales argumentos de aquellos que opinan que los animales son considerados como objetos de derechos es la racionalidad, característica que resulta imposible de medir en cualquier situación, lo que es discriminatorio, incluso para una persona que tenga menos racionalidad que otra. Es evidente que esta característica es propia de la naturaleza humana, no obstante, los derechos de los animales no hay que considerarlos solo por un factor diferenciador.

La finalidad de otorgar la categoría de sujetos de derechos a los animales es gozar de protección ante un ser eminentemente superior, el ser humano, quién, tiene la potestad de ejercer derechos reales y lo que considere necesario para el beneficio propio. Para Mañalich (2018), la teoría del valor intrínseco de los animales propuesta por Tom Regan se refiere a que aquel que sea un sujeto que tenga vida, tiene derechos subjetivos. Esta es una forma de aportar un valor intrínseco a aquellos que no sean seres humanos, en consecuencia, los animales tienen que ser observados desde el valor autónomo, que se le atribuye como un sujeto, no desde el punto la perspectiva de afectar a los seres humanos.

La teoría principal para afirmar que los animales son sujetos de derechos es la utilitarista. En palabras de Guerra citado en Storini (2019), el dolor que llega a sufrir cualquier animal es el fundamento más firme para que exista una protección integral. Esto está ligado a múltiples actividades realizadas por los seres humanos que causan, directa o indirectamente, sufrimiento en estos, por el simple hecho que un ser sintiente nunca tiene su preferencia en la tortura. El autor expone una llamada filosofía andina, esta tiene su origen en la pluriculturalidad de los Andes, debido a que, los pueblos indígenas tienen conexión directa con el medio ambiente en él, que se desarrollan con los animales que conviven en su entorno.

El ser humano, desde la cosmovisión andina, está configurado como un todo. En palabras de Estermann (1998), el concepto primordial para que el animal se vea más que un simple objeto radica sobre el respeto que las comunidades tienen hacia los animales, los límites impuestos por aquellos, que se sirven de los animales, dentro de sus comunidades, denota la conexión filial. Es necesario para que la concepción de un sujeto de derechos se plasme, practicar el respeto, este tipo de filosofía entiende que el ser humano tiene una responsabilidad plausible sobre los fines de los demás seres, debido a la protección por tratarse de un animal con un sistema nervioso similar al propio, mismo que, en la cultura andina se exalta a nivel espiritual. El autor refiere a la Pacha Mama como el ser común donde todos conviven en armonía de sentir, en base a costumbres y tradiciones, de forma inclusiva con las demás culturas occidentales.

Esta transformación del estatus jurídico de los animales ha sido muy positiva. Un claro ejemplo son los animales de compañía, en el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo “Delitos Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama” establece delitos de acción privada y contravenciones en contra de los animales que forman parte de la fauna urbana. Sin embargo, como lo establece Rey (2019), se logró implantar una sensibilidad ante la crueldad animal y la tortura, pero no se ha logrado defender a los demás animales, aquellos que son utilizados para crianza o para espectáculos, que el autor considera vergonzosos, donde las personas acuden en miras de disfrutar del maltrato que sufren estos. Para finalizar con el debate de que, si un animal es un objeto o sujeto de derechos, es necesario observar las leyes ecuatorianas:

Cuadro 1: Consideraciones normativa nacional

Constitución de la República del Ecuador (2008)	Art. 71. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...) podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. El Art. preliminar es la base del reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos, al ser la norma suprema garantiza estos derechos y todo lo que envuelve los ciclos vitales de la naturaleza. La jurisprudencia ecuatoriana es la encargada de singularizar al animal, y darle la garantía que le corresponde.
Código Orgánico del Ambiente (2017)	Art. 140. De la Fauna Urbana.- La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. Art. 141. De la Fauna Silvestre Urbana.- Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural. Art. 145A. Los animales domésticos, domesticados o silvestres no consisten en cosas u objetos; son seres vivos dotados de sintiencia. Los animales domésticos y domesticados son sujeto de apropiación, dominio o posesión, sujetos a reivindicación y las limitaciones de uso, usufructo(...). La presente normativa es la encargada de definir de que son parte los animales sean domésticos o silvestres, la fauna urbana, también, se da la característica de seres sintientes y su relación con las personas.
Código Civil (2005)	Art. 585. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (<u>que por eso se llaman semovientes</u>), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (Énfasis Añadido) Art. 639. Los animales domésticos están sujetos a dominio. Este Código es la norma que se contrapone con lo revisado hasta el momento, puesto que no ha recibido una modificación respecto al tema de los animales, se los considera como bienes, específicamente como semovientes y que derechos reales pueden ser ejercido sobre ellos, su estatus jurídico es de objeto de derechos.
Código Orgánico Integral Penal (2014)	Art. 249. Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Art. 250. Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros (...), será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Art. 250.1. Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Art. 250.2. Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana.- La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. La normativa penal fue una de las bases para que un animal sea considerado como sujeto de derechos, cada Art. establece una pena cuando se afecte a un bien jurídico protegido del animal, lo que resultó en la consideración de los derechos de los animales protegidos en el sistema penal.

Fuente: Elaboración propia

Consideración normativa internacional

- **Suiza**

El ordenamiento jurídico de este país es uno de los más avanzados en el tema de protección animal. El primer ejemplo es la Constitución Federal de la Confederación de Suiza (1999), que en su Art. 80, otorga competencia a la Confederación para la protección de los animales. La legislación regula los siguientes aspectos: custodia, cuidado y utilización; experimentación y atentados a la integridad, e importación, comercio y transporte de animales y sus productos derivados. Los derechos reconocidos por el Estado, no solo se aplican a los animales domésticos convencionales, sino también, a la mayoría que necesita protección, por ejemplo, peces de colores, cobayas, caballos y rinocerontes.

Las leyes especiales que tratan de la prohibición del maltrato y castigo de los animales son *Tierschutzverordnung* (1981) y *Tierschutzgesetz* (1978), manifiestan la imposición de multas o incluso la prisión, en casos de descuido grave de animales o la muerte de estos, el abandono, empelarlos para actividades de índole deportivo, o cualquier tipo de espectáculo que tenga como consecuencia infligir dolor. Una de las características que diferencia a la legislación de este país es que el animal que viera en peligro sus derechos, el Gobierno es el encargado de nombrarle un abogado para su protección, estos tipos de actos se sancionan con hasta tres años de pena privativa de libertad o una cuantía alta en la moneda local.

- **Argentina**

El 25 de julio de 1891 en Argentina entra en vigor la Ley No. 2786, donde el Art. 1 sanciona a las personas que ejecutaban malos tratamientos sobre los animales, lo que culminó en el reconocimiento del derecho de un animal. Sin embargo, el Código Civil mantiene la forma antropocéntrica y clásica de la mayoría de los países latinoamericanos, en la, que se considera a los animales dentro de la categoría de cosa y objeto de derecho. Un claro ejemplo son los Artículos 2130, 2141 y 2153 que hacen alusión al usufructo sobre los animales, este forma parte de los derechos

reales ejercidos sobre las cosas o bienes, y el Art. 148 que habla acerca de la apropiación de productos, que provienen de la caza y la pesca.

Para alcanzar el biocentrismo más específico sobre los animales se expide la Ley 26994, en el año 2015, que manifiesta que no son susceptibles de apropiación: 1. los animales domésticos, aunque escapen o ingresen en inmueble ajeno, y 2. los animales domesticados, mientras el dueño no desista de perseguirlos. El autor Sclarici (2018), realiza un análisis exhaustivo sobre las normas que integran la protección ecológica entre 1983 y 2010:

Así destacamos entre las especistas la ley de Protección de la Ballena Franca Austral nro. 23094 (B.O. 2/11/1984), la ley de Pesca. Captura a través de Redes. Prohibición nro. 25052 (B.O. 14/12/1998) que establece la prohibición de cazar Orcas, la ley nro. 25463 -Declárase monumento natural a la Panthera onca conocida como yaguareté, yaguar, tigre overo u onca pintada- (B.O. 13/9/2001), la ley nro 25577- Cetáceos. Prohíbese caza- (B.O. 8/5/2002), la ley sobre Cría de Guanaco nro. 25861 (B.O. 14/1/2004) que declara de interés nacional la cría del guanaco, la ley nro. 26107 sobre Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles suscripto en Canberra el 19 de junio de 2001 (B.O. 4/7/2006). (p. 8)

El Poder Ejecutivo de Argentina, en la búsqueda de la protección sobre la tenencia responsable y sanidad de perros y gatos emite el Decreto 1088/2011, cuya base y fundamentación se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, específicamente en su Art. 3, donde se prohíben malos tratos y actos crueles que existan sobre los mismos. Su objetivo se enmarco en:

Favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales. (p. 19)

- **Colombia**

El primer paso para el reconocimiento de los derechos de los animales en Colombia fue la emisión de la Ley 84 de 1989, en esta se evidencia la protección animal en base a la relación con el ser humano. Uno de sus principales problemas es que no establece una clasificación clara acerca del animal, es decir, que no se distingue si son domésticos, silvestres o cualquier otra categorización. En su objeto resalta la necesidad de evitar el dolor del animal en todas sus formas, el cuidado de su salud, sancionar la práctica del maltrato, erradicar la crueldad, promover el respeto de los animales por medio de programas educativos y medidas para la preservación de la fauna silvestre. Junto a ello, con la finalidad de cumplir el objeto de la ley, se enuncian los deberes que tienen las personas sobre estos, sanciones y procedimientos en caso de no respetar el bienestar animal.

En lo que respecta al ámbito de la administración pública en relación a la búsqueda del bienestar animal, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió la Ley 1753 en el año 2015, en cuyo Art. 248 enuncia la política pública en defensa de los derechos de los animales y/o protección, en esta se busca, que se defiendan, fomente y promulgue los derechos de los animales, esto en coordinación con las organizaciones encargadas de dicha defensa sobre todo, en lo, que se refiere a: tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse. Los entes encargados de la vigilancia y control sobre el respeto a su integridad física y anímica son las entidades territoriales y descentralizadas del Estado colombiano.

El ordenamiento jurídico colombiano se asemeja a la mayoría de Latinoamérica, puesto que, contempla en sus leyes o códigos la condición de los animales como objetos de derechos. Ante la falta de seguridad jurídica, el Congreso emite la Ley 1774 en el año 2016, en el Art. 1 se dispone su objeto:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual, en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el

maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (art. 1)

La misma ley modifica el Art. 655 del Código Civil, el mismo, que se refiere a los bienes muebles y, en cuya clasificación se incluía a los animales como bienes semovientes para que el ser humano ejerza derechos reales sobre ellos. Aquí se decreta la exclusión del animal de estos bienes, por medio del reconocimiento de su condición, un ser sintiente. Para esto se redactan dos principios fundamentales: el primero sobre la protección del animal, donde el respeto y la ética de la persona concluyen en la erradicación de cualquier forma de maltrato o violencia; y el segundo, sobre el bienestar animal donde se establecen parámetros pequeños a considerar, el responsable o tenedor de estos.

Teoría del bienestar animal

El ser humano no es del todo diferente de un animal, si bien las características son muy notorias y marcadas, eso no quiere decir que puedan ser consideradas en cualquier aspecto. Para Blasco (2011), el bienestar de un animal depende de cómo el mismo se pueda desarrollar a lo largo de su vida, en el ambiente en él, que se encuentra. El bienestar no distingue ese tipo de diferencias, los animales tienen ciclos naturales, que se repiten en muchas ocasiones, inclusive los que son de ámbito psicológico, el primer factor que Tom Regan incluye en su obra es la autonomía.

Los animales poseen un tipo de autonomía en particular, esta es la de la preferencia, lo que resulta en la libre decisión de estos, si de alguna manera la voluntad se anula, el animal no realiza acciones que terminen en su propia satisfacción. Así, Alonso (2018), expone tres principios básicos para entender el bienestar animal: estatus físico, mental y naturalidad, este concepto es parte de la convicción de otorgar a los animales la categoría de seres sintientes. El ser humano en base a estos principios, tiene el deber de adecuar su accionar con el propósito de protección animal.

El primer estatus es el físico, que se refiere a la capacidad que tiene un animal para progresar en medida de: ciclos vitales, crecimiento individual y proceso de reproducción normal; y evitar cualquier tipo de enfermedad o lesión de cualquier tipo, sin ningún tipo de estrés. El segundo es el mental, que combina los sentimientos y el estado de este, la calidad de vida de un ser sintiente que depende su propio confort y libertad. Finalmente, el tercero trata de la naturalidad, esta trata en su totalidad del medio donde estos se desenvuelven para desarrollarse integralmente y su directa conexión con la naturaleza.

La necesidad de introducir el bienestar animal en la legislación ecuatoriana responde a tener un cuidado real de todos los animales, en base a un estudio más crítico y técnico. Como lo manifiestan Hernández y Fuentes (2018), los procesos fisiológicos de los animales dependen, en gran medida, del desarrollo del sistema de conductas relacionados con una condición de estrés, lo que concluye con la interacción de estos con el medio ambiente donde se desarrollan y realizan sus ciclos vitales propios.

El biocentrismo busca dejar en el pasado el principio antropocéntrico conservador, intenta llegar de forma directa al animal, lo mira por su valor intrínseco propio y no por su relación, directa o indirecta con el ser humano. En palabras del autor Singer (2018), la moral es la conexión, que se tiene entre el ser humano y el no humano con el fin de evadir el sufrimiento. En el caso particular de los animales existe una corriente abolicionista, la que se refiere a la reducción o eliminación del sufrimiento innecesario. La búsqueda de una armonía entre ambos sujetos tiene como conclusión el bienestar del animal, más allá de tener o no una función utilitarista, este goza de respeto y protección, muy independientemente de la existencia o no de la interacción con una persona que deja de lado sus propios intereses.

Jurisprudencia especializada en derechos de animales

- **Caso mona Estrellita (Sentencia No. 253-20-JH/22)**

Esta sentencia es una de las más importantes si se habla de derechos de los animales en el país, puesto que Estrellita una mona llega al hogar de una mujer, con apenas un mes de nacida, donde vivió por 18 años, debido a ello, la consideraba como un familiar más. Aquí llega una denuncia anónima puesto que, un animal silvestre se encontraba en un hogar particular alejado de su habitat natural, el ministerio consideró que el animal estaba en peligro y mediante un procedimiento administrativo se sanciona a la mujer, lo que concluyo en la separación definitiva del único habitat que conoció a lo largo de su vida.

En el año 2019, se evidenció un deterioro en la salud de Estrellita en el lugar, que se encontraba, lo que concluyó en la muerte del animal. La accionante al enterarse impone una acción de Hábeas Corpus en contra del Ministerio del Ambiente, el dueño del Zoológico y el Procurador General del Estado. Alude que su hogar por más de 18 años fue su casa, después del archivo de la causa por falta de comparecencia la causa entra en fase de apelación. A partir de estos hechos la sentencia fundamenta su análisis constitucional en base al alcance de los derechos, en vista de, que se trata de un animal silvestre expresado en la protección de los derechos de la naturaleza promulgados en la Constitución.

La Corte llega a la conclusión que un animal silvestre no tiene que ser protegido de manera exclusiva, hay que observar el valor intrínseco y la individualidad de la especie, no en base a su aporte ecológico ni al ser humano. En este sentido los animales no merecen ser comparados, de ninguna manera, con un ser humano, esto significa que la protección de sus derechos se realiza de manera específica, en base a un respeto sobre sus particularidades. La conclusión de la Corte es que un animal es un sujeto de derechos, lo que conlleva al razonamiento de que un animal silvestre es plenamente justiciable, y el alcance de la norma es necesario.

- **Caso orangutana Sandra (Habeas Corpus)**

En el año 2014, se presenta un recurso de Hábeas Corpus a favor de una orangutana de nombre "Sandra", debido que fue recluida de forma ilegítima y arbitraria en un zoológico de Buenos Aires, lo que culminó en un deterioro notable en el estado de su salud inclusive, afirma el accionante, un evidente peligro de muerte, y su posterior traslado a Brasil, donde pueda ser atendida de manera específica y científica. Después de varios rechazos en diferentes instancias, el representante afirmó que la orangutana cuenta con una capacidad cognitiva justificada, es por ello por lo que necesitaba vivir con sus semejantes en el santuario de primates.

Ya en la instancia de casación se revierte la decisión, donde se establece, que se dio un “confinamiento injustificado de un animal con probada capacidad cognitiva”. A pesar de que en el fallo no consta de una argumentación jurídica extensa, contiene una de las más significativas afirmaciones de la historia de la nación argentina: los animales son sujetos de derechos. La llamada persona no humana había sido reconocida como un ser con altas capacidades afectivas y cognitivas. Esta sentencia obtiene el valor histórico gracias a, que sentó un precedente, el cambio de paradigmas entre la condición jurídica del animal y el establecimiento de los llamados derechos básicos: libertad física y la vida.

- **Caso Chucho (Sentencia SU016/20)**

Más allá de la decisión emitida en la presente sentencia, es pertinente hacer especial énfasis en los argumentos que exponen que un animal silvestre es un sujeto de derechos con garantías constitucionales. Los magistrados colombianos, en base a los hechos que manifiestan que el oso se encontraba en cautiverio, realizan el siguiente análisis: al ser el oso un animal silvestre, este es un sujeto que goza de protección jurídica debido al bienestar animal. La ley 84 ya reconoce a los animales como seres sintientes y evita cualquier forma de maltrato o tortura, en base a esta ley, se evidencia un avance jurisprudencial sobre el tema en años recientes, con fundamento en la doctrina, con el apoyo de autores como Tom

Regan, Peter Singer, Steven Wise y demás, quienes afirman que los animales sienten y tiene un valor intrínseco.

El deber del Estado es proteger el medio ambiente, es por ello que, los animales cuentan con protección, debido a su interacción y contribución a los sistemas propios del medio ambiente. Específicamente, el oso es protector de fuentes hídricas, dispersa semillas y al trepar a los árboles se encarga de que el suelo cuente con la luz del sol debido a la caída de ramas. Si bien este tipo de osos no se encuentran en peligro de extinción, se sabe, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, esta condición es la que exige que este animal cuente con un hábitat y procurar alejarlo de peligros que lo rodean; este avance constitucional se ve reflejado en la Sentencia C-283 del 2014, donde se evidenció ya las secuelas de la prohibición del agravio animal, la Corte expresa que:

En este fallo la Corte declaró la exequibilidad de la norma legal que prohíbe el uso de animales silvestres, tanto nativos como exóticos, en circos fijos e itinerantes, cuestionada en su momento por desconocer el derecho al trabajo, el derecho a escoger la profesión u oficio, el derecho a libre desarrollo de la personalidad y la iniciativa privada de los propietarios de los circos y de quienes laboran en ellos, así como el derecho a la cultura y a la recreación de los niños. (p. 28)

Finalmente, la Corte expresa que es evidente la diferencia que existe entre un ser humano y un animal, que esta consideración de tener capacidades similares no es más que irse en contra de la ciencia y de las conclusiones de varios experimentos a lo largo de la historia. No obstante, es necesario señalar que la ciencia progresa cada día y esta posición antropocéntrica cada día es más caduca, al reducir la importancia de las capacidades sensoriales de los animales, lo que concluye en la responsabilidad de las personas debido a los cursos de acción a tomar si un derecho o varios de un animal se vean en peligro.

1.2. Principios de interpretación de los derechos de los animales

El Derecho Constitucional difiere mucho de lo que jueces llaman interpretación legal, en esta rama del derecho hay que observar las técnicas que permitan resolver problemas jurídicos. En palabras de Hakansson (2009) citado en Araya (2021), un principio es una institución que contiene una cierta proyección de normas de las cuales, nacen reglas jurídicas, estas se encuentran esparcidas en el ordenamiento jurídico en general, no solo en la norma suprema, lo que finaliza en un desarrollo en las sentencias posteriores. En base a esta premisa nace la necesidad de diferenciar un principio de interpretación que es propio del derecho constitucional y los principios de interpretación legal.

Los principios son los encargados del desarrollo integral del Derecho, según Squella (2014), la importancia de los mismos se enmarca en las normas, puesto que están orientados a la producción y, que se apliquen en los organismos encargados de la justicia. Su relevancia está integrada por la interpretación de la normativa, para lograr acoplar la falta de normativa con el Derecho legislado o para encaminar el camino del legislador y demás funcionarios judiciales en tomar las mejores decisiones acerca del compendio de las leyes. El mismo propone “que los principios ordenan, que se realice algo en la mayor medida posible, de donde se sigue que pueden ser cumplidos en diversos grados”.

En el caso de los animales, un principio o varios de estos permiten la real garantía de sus derechos. Como lo expresa Pazmiño (2018), estos principios basan su naturaleza en la real aplicación de derechos, no son símiles a una norma, no existen extremos ni positivos ni negativos, más bien se pretende que la resolución en conflictos de derechos tenga grados de optimización. De aquí la necesidad imperante de la existencia y aplicación de derechos como: *pro-animalium*, interespecie, interpretación ecológica, emitidos en sentencias constitucionales. El lograr plasmar -en Derecho- la idea de que el interés de conservación sea compatible para el medio ambiente y los seres sintientes que lo conforman con relación a las personas bajo una lógica de optimización sin ningún tipo de exclusión.

En conclusión, la naturaleza de la existencia de los principios enfocados a los animales es que estos tienen la característica de seres sintientes, debido a que como lo afirma Regan (2003), los animales no humanos al igual que un ser humano “exhiba, individualmente, la condición de sujeto-de-una-vida, esto es, de alguien -y no meramente algo- que como tal experimenta su vida como propia, y que en tal medida lleva una existencia no solo biológica, sino al mismo tiempo biográfica” (s.p). De aquí se explica que su interrelación con el ser humano necesita de un cuidado específico para que exista una real garantía y aplicación de sus derechos, estos principios, que se caracterizan por ser los responsables de llevar a la práctica todo lo dogmático, que se encarga de brindar un estatus jurídico a los animales, y lograr que no se vea afectada la armonía constitucional normativa.

El principio *pro-animalium*

Como mecanismo de protección, una vez emitida la Sentencia No. 253-20-JH/22 acerca del caso de Estrellita, la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a lo dispuesto por el fallo constitucional emite el Proyecto de la Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales no Humanos en el año 2022. En la misma se establece principios para procurar el cumplimiento del bienestar animal, así, en el Art. 4, se define el principio *pro-animalium* como la preferencia que existe en el caso de que una autoridad esté frente a una decisión de ámbito de protección de derechos de los animales, este amparo busca que la medida resguarde a los animales. Este principio tiene un enfoque de precautelar todo lo referente al bienestar animal como: comportamiento, salud, estado mental, nutrición y demás que establezca el proyecto de Ley.

La Sentencia SU016/20 emitida en el año 2020 sobre el caso del oso Chucho en su fundamentación jurídica señala, que se necesita un desarrollo jurisprudencial más amplio, el cual, cuente como un mecanismo de protección, este sería el principio *pro-animalium* como garantía de aquellos animales, que se encuentran en peligro de extinguirse. El argumento fáctico para la aplicación del principio se encuentra en el Art. 8 de la Constitución Política de Colombia (1991) donde en su Art. 8 señala que, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas

culturales y naturales de la Nación” (Art. 8), lo que se resumen en que Chucho pertenece a una especie de osos que corren peligro y forman parte de la riqueza natural del país.

El caso fue muy relevante en la jurisprudencia colombiana, en medio de la sustanciación de la acción, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana en la Audiencia pública en el año 2019, emite un criterio acerca de este mecanismo de protección animal, misma que trata de que en el año 2016 se emite la Ley 1774 que da competencia al cuerpo policial para detener a un animal, que se encuentre bajo grave peligro, sin embargo, existe oscuridad en la norma donde un animal se encuentre en peligro de extinción y no se tiene un mecanismo administrativo eficaz para ejercer la protección, en los casos, que se necesite que un animal tenga riesgo ante negligencia del agente se necesita una respuesta inminente.

La finalidad de esta protección constitucional es que, ante cualquier controversia el animal tenga preferencia en la protección integral de sus derechos, ante la ley la distinción del animal se basa en que este ser es más vulnerable que un ser humano. Según Rodríguez (2009), el ser humano tiene interacción directa con otras especies, esta relación directa cuida ciertos principios para que exista un equilibrio, el más destacado es la muestra de interés y cuidado ante las demás especies que conforman la naturaleza, entre ellas el animal. Otro principio fundamental para alcanzar la protección de un animal en peligro es la pertinencia, para Nussbaum (2012), el sentido de pertinencia corresponde si el ser humano tiene empatía con las demás especies, en este caso el animal, para reconocer la humanidad que habita en ellos. Se trata en sí, de conocer las condiciones en las que viven estos con el objetivo de ejercer el valor del respeto.

Principio interespecie

Como garantía constitucional, en la necesidad de brindar una protección al animal, nace un cambio de precepto respecto a su estatus jurídico. El principio interespecie tiene su argumento en una lucha social, la liberación de animal, misma que ha sido

bastamente fundamentada por autores como Peter Singer. En la actualidad se busca que esta liberación sea total, así lo expresa Fernández (2019), quien establece que existe una relación directa entre varias formas de opresión que siguen vigentes en la sociedad, una de ellas hacia el animal, aquí expresa la autora que el antiespecismo es la forma de llegar a un empoderamiento total del sistema. La subordinación que ejerce el ser humano hacía el no humano es la forma en que nace el especismo, donde una sola de estas impone y somete a las demás que no comparten todas las características.

El incumplimiento de la liberación total animal tiene una grave consecuencia, muchas veces que una persona se sienta superior a una especie incurre en maltrato o violencia, este es uno de los más grandes problemas de considerar al animal como un objeto, en especial a los animales domésticos. En palabras de la autora Domínguez citado en González (2019), que un animal sea parte de una familia y desarrolle un rol en la misma, en principio es una situación positiva, para procurar ser cuidado por los demás miembros y velar por su bienestar. No obstante, no hay que dejar de lado la parte negativa, donde la sociedad, ha normalizado la violencia, los animales son víctimas de esta en un hogar que no cuente con bases morales sólidas para entender que la relación jerárquica es entendida desde la perspectiva de superioridad interespecie.

Desde que la naturaleza ha sido considerada como un sujeto de derechos, debido al desarrollo de sus ciclos vitales y la interacción con las formas de vida que la constituyen, es posible determinar un principio, que se encargue de mirarla desde una perspectiva moral, jurídica y ontológica. Para González (2020), la solidaridad propuesta por Coulter es la idea más viable para la correcta aplicación del principio interespecie, puesto que este compromiso comparte ideas de piedad y empatía, esto para lograr entender y aceptar las experiencias ajenas, en este caso de otra especie. La diferencia de la especie animal y la humana hay que evitar discutir las desde un punto de vista antropocéntrico, sin embargo, la empatía es la clave para que la solidaridad interespecie se aplique, el mirar por el bienestar de un tercero se lo realiza por el simple hecho de que es una actitud ética.

La Sentencia No. 253-20-JH/22, del caso Estrellita emitida en el 2022, hace un amplio análisis exhaustivo para determinar que un animal silvestre es un sujeto de derechos, para realizar esta argumentación jurídica expone al principio interespecie como una forma de garantía. Específicamente señala que, para tratar temas de protección jurídica de los animales, se miran principios como el de interespecie. Este es el que garantiza la protección del animal gracias a que trata de manera precisa los ciclos vitales, características, estructuras, procesos y procesos evolutivos que distinguen a cada especie. Así, por ejemplo: no es lo mismo el derecho a la alimentación de un ave como el cóndor a la de un delfín, estas dos especies tienen características muy diferentes lo que conlleva a protegerlas diferencialmente.

Este principio ayuda a mirar que algunos derechos solo se garantizan de manera específica, con relación a las propiedades que cada especie tiene, es por ello que es necesario observar propiedades exclusivas de las mismas. En este sentido, la Corte Constitucional pone de ejemplo que, hay que cuidar las zonas migratorias para los animales que tienen comportamientos migratorios. Los ejemplos ayudan a entender, de manera práctica, como se aplica la diferenciación de especies, cada una de estas tienen necesidades diferentes, en la sentencia se da énfasis a como Estrellita necesitó de cuidados muy especiales para tratarla y cuidarla, esto no sucedió y la se dio la muerte de esta, aquí radica la importancia de que pueda existir la garantía constitucional para evitar este tipo de situaciones.

Principio de interpretación ecológica

Para el entendimiento de sus derechos, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 253-20-JH/22 emitida en el año 2022, propone la aplicación del principio de interpretación ecológica, que este organismo lo define como “el cual, respete las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie” (par. 100). Estas interacciones biológicas son: la competencia, el amensalismo, el antagonismo, el neutralismo, el comensalismo y el mutualismo. Esto para evitar, que se den relaciones antagónicas que son

aquellas en donde un ser causa daño, o en algunos casos la muerte, a otro, un claro ejemplo de este tipo de relaciones dañinas es la depredación.

La primera interacción biológica para analizar es la competencia. En palabras del autor Serrat (2018), es la interacción de tipo biológica, que se da entre individuos de especies distintas especies lo que causa la explotación de los recursos. Este tipo de interacción es muy importante a la hora de entender el comportamiento de los animales, su distribución en el espacio y entender cómo existen con las demás especies competidoras. Para entender este tipo de relación el autor pone de ejemplo a los carnívoros, quienes compiten por su lugar de ocupación o la comida. Esta es la forma correcta de mirar en la naturaleza como interactúan las especies, siempre en busca de la supervivencia, lo que marca aún más la diferencia que existe, no solo entre un ser humano y un animal, si no en la propia naturaleza como entre especies, donde se dan relaciones de jerarquía que resultan muchas veces en una tasa de mortalidad alta.

Este tipo de interacción, en palabras técnicas de Flores (2000), la importancia se da en las diferentes distribuciones de comunidades que cuentan con procesos de invasión, por lo que, las especies dominantes son las encargadas de controlar las dinámicas. La jerarquía de las especies permite que en la naturaleza un proceso competitivo se realice debido al proceso biótico, lo que requiere el control y el mantenimiento de un agente externo, en este caso el ser humano para tener la certeza de que cuida a las especies no solo se trata en el caso de los animales, también, la flora de cualquier ecosistema que conforme la naturaleza.

La segunda interacción que la Corte expresa es el amensalismo, que según Hilje (1984), es parte de las asociaciones simbióticas que más relevancia tienen, para ello es necesario no solo dar un significado conceptual, sino más bien biológico. Durante años la evolución de las especies permite que cualquier tipo de interacción tenga una necesidad de estudio, en el caso específico de esta, el autor la define como la relación entre dos seres de dos o más especies en la cual, uno de ellos es el encargado de privar a los demás. Se trata de una forma de inhibición si se desarrollan dos tipos diferentes de individuos en un ecosistema en el cual, conviven

y comparten sus elementos esenciales. La tercera es el antagonismo que, según la Real Academia Española, es la “interacción entre organismos o sustancias que causa la pérdida de actividad de uno de ellos, como la acción de los antibióticos frente a las bacterias”.

Luego viene una interacción que no es frecuente, puesto que varios autores lo definen como una utopía: el neutralismo. En palabras de Gelambi (2022), es la relación entre dos o más individuos biológicos en la que no se ocasiona ni un perjuicio ni un beneficio para ninguna parte. La razón de la imposibilidad de este tipo de interacción está fundamentada en que la mayoría siempre tenga una consecuencia sobre uno, sobre otro o ambos, se ha tratado de señalar empíricamente que no siempre es imposible este actuar entre seres, un ejemplo claro sería las bacterias donde se evidencia que en medio de su interacción se da de forma neutral. En este sentido el comensalismo para Monje (2003), es la consecuencia positiva, si dos organismos interactúan entre sí no existe un daño y el beneficio se lo lleva uno de ellos.

Finalmente, se enuncia al mutualismo que tiene su génesis en la política donde se lo define como un sistema basado en el equilibrio, el cual, se basa en seguridad de tener cada uno los mismos derechos y obligaciones esto según García (2016). En el lado de la biología, esta relación entre especies es definida como la consecuencia positiva y recíproca entre organismos, en donde dos o más individuos se benefician por medio de una aptitud ecológica. Entre los varios tipos de mutualismos que existen destaca el obligatorio, que se basa en que una especie no sobrevive sin la otra con la cual, tiene una relación directa, puesto que estas relaciones son las más importantes referidas al cuidado de las especies.

La Corte finalmente, menciona que, este principio refleja la necesidad que cada animal sea visto de manera particular e individual, se observa el nivel de organización ecológica, a que comunidad o ecosistema pertenece cada uno de los animales que, en teoría, hay que velar por la protección de sus derechos. Este principio es la base para que los funcionarios encargados de garantizar las interacciones estén obligados al cumplimiento para, que se mantenga un equilibrio

natural, en base al análisis técnico este organismo constitucional remarca la necesidad de realizar la interpretación de los derechos a la vida, integridad física y demás para, que se pueda diferenciar del cumplimiento de una cadena trófica propia de la naturaleza y se atente en contra de derechos del animal.

1.3. Expresión particular de los derechos de la naturaleza

Desde que el Ecuador reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, ha surgido la incógnita de que son los derechos de la naturaleza. Para darle una definición, es necesario mirar desde la problemática mediante la cual, se da el reconocimiento. Para Avendaño (2009), los derechos de la naturaleza son la consecuencia de una lucha en base a la crisis ambiental, muchos movimientos que, durante años, han buscado, que se repete integralmente a la naturaleza. Esta crisis ambiental actual es muy grave, puesto que la destrucción de la naturaleza no para, con la excusa de que los procesos globales son la respuesta a muchos más problemas. La situación es tan delicada que no solo se trata de que la naturaleza es destruida, en el presente, la vida misma corre riesgo, los seres humanos y no humanos dependen de ella para sobrevivir y evolucionar.

El otorgamiento del estatus jurídico de sujetos de derechos a los animales, es el primer paso para el reconocimiento de la naturaleza, un paso de lo teórico a lo práctico en sentido progresista. Para Martínez (2020), un ejemplo es la ordenanza de Barnstead del 2008, que señala que los ecosistemas poseen derechos fundamentales e inalienables, estos incluyen ríos, acuíferos y demás sistemas de agua. No obstante, donde más se evidencia este tipo de reconocimiento es en el constitucionalismo latinoamericano, en base a la cosmovisión andina, esto debido al cambio de paradigma en la forma de reconocer los derechos. La vía clásica solo enuncia que derechos son los, que se protegen, en cambio, este nuevo enfoque se encarga de individualizar cada uno de estos derechos para su real aplicación y garantismo.

La justificación de este reconocimiento es la crisis ecológica, en palabras del autor Ávila (2020), el capitalismo ha sido durante años la forma de eliminar muchos

problemas en el mundo, la naturaleza juega un papel importante en este modelo puesto que esta internalizada en lo que a acumulación refiere, es por ello que la reproducción de la naturaleza tiene que ver con el capital, sin embargo, en este caso no es importante cubrir las necesidades o cuidar los ciclos vitales de las mismas. Hoy en día se observa las consecuencias de un abuso desmesurado de la naturaleza, todo en base a que la producción industrial y económica avance y genere réditos económicos. Las personas siempre han tenido la idea de que tienen el derecho de aprovechar y usar al máximo la naturaleza, no obstante, dejan de lado el respeto por sus ciclos vitales y los seres que habitan el mismo, puesto que la humanidad se encuentra en un momento tan crítico hoy en día.

Expresiones de la naturaleza en la jurisprudencia nacional e internacional

- **Caso No. 2167-21-EP**

Ann y Pamela Monge presentan una acción de protección, en donde se alega una vulneración a los derechos a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, salud, vivienda y propiedad, misma que fuera negada, una vez incurrido en las instancias procesales pertinentes las accionantes presentan una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 9 de septiembre del 2021 con fundamento en la vulneración al derecho constitucional del debido proceso. La contaminación del Rio Monjas es evidente, lo que genera algunas violaciones como el derecho al agua, al vivir en un medio ambiente sano, pero también, al derecho de la naturaleza. En tal motivo, la Corte Constitucional realiza el análisis respectivo a cada uno de estos derechos, en este caso es pertinente observar el derecho a la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos y enuncia la necesidad del respeto integral hacia todos sus ciclos y funciones, cuya obligación de cumplimiento es del Estado, mismo que actúa para precautelar y prevenir la destrucción de esta o de las especies que en ella habitan. Para cumplir lo expresado por la Constitución, la Corte considera que la naturaleza sea vista como un todo, un solo ser y un conjunto que cuenta con varios

componentes sistemáticos, uno de estos son los ríos que son vitales en la provisión de agua y sus demás funciones. La jurisprudencia ha considerado procurar el reconocimiento de todos los elementos que constituyen el todo, la naturaleza, es por ello que si existe contaminación en un río hay que valorar los efectos que tiene en el ecosistema donde se desarrolla, el fundamento es el siguiente:

El reconocimiento jurisdiccional específico de un titular de derechos, por ser parte de la naturaleza, aunque no es necesario para la determinación de su existencia y protección, tiene sentido para garantizar el fin último del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. (p. 122)

Debido a esta declaración jurisdiccional, nace la forma de reconocimiento de todos los elementos de la naturaleza, pero para que esto se materialice es necesario observar sus procesos evolutivos, sus ciclos vitales propios y sus funciones. Gracias a esta especificación de un sujeto, las personas acceden a la Corte con el objetivo de determinar un daño hacia los derechos de un elemento en especial, en el caso de la sentencia en cuestión, es el Río Monjas el elemento, mismo que es titular de derechos con su debida protección constitucional. La contaminación de este río desemboca en una pérdida de equilibrio ecológico, es por ello que el caudal de este río hay que protegerlos al tratarse de uno muy grande en Quito, y que no cuenta con las condiciones para mantener sus ciclos vitales, lo que perjudica de manera directa las funciones que desempeña en su ecosistema.

- **Sentencia T-622/16**

Para contextualizar el caso, el departamento de Chocó es uno de las más biodiversos del mundo, así mismo es hogar de múltiples etnias colombianas y cuenta con diversos ecosistemas. En su interior se encuentra el Río Ataro, que es hogar de indígenas y comunidades afrocolombianas, estos grupos viven gracias la caza, pesca, agricultura y minería artesanal para contar con el alimento diario. Las comunidades que conviven en este sector han hecho de este ecosistema el espacio para reproducir la vida y dar permanencia a la cultura, en base a esto el accionante

afirma que todas las actividades ilegales realizadas afectan a su forma de vida y sustento.

La Corte Constitucional de Colombia, considera en base a lo expuesto que, el problema jurídico se enmarca en la determinación de la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, agua, seguridad alimentaria, medio ambiente sano, cultura y territorio de las comunidades en base a la minería ilegal. Es por ello que, la Corte enuncia a la protección del medio ambiente y la biodiversidad es un interés superior en base a tratados internacionales, la Constitución Política y el desarrollo jurisprudencial, de aquí el organismo decide fundamentar de manera individual al derecho fundamental al agua, y a la protección de los bosques y la seguridad alimentaria.

Respecto al derecho al agua, la Corte concluye que, si bien no está reconocido en la Constitución Política, la jurisprudencia es la responsable de considerarlo dentro del derecho a la vida. En palabras de la Corte Constitucional, (2016), “es parte esencial del medio ambiente y resulta necesaria para la vida de los múltiples organismos y especies que habitan el planeta y, por supuesto, para las comunidades humanas que se desarrollan a su alrededor”. En síntesis, más allá de ser un servicio público, este derecho tiene carácter fundamental puesto que, las comunidades procuran la preservación de sus fuentes y abastecerse para su propia supervivencia.

Es así como, la Corte decide reconocer la vulneración de estos derechos fundamentales debido a la minería ilegal, con la emisión una sanción en contra de entidades estatales, debido a su omisión y por no proveer políticas públicas para solucionar los problemas suscitados en la región. Finalmente, el organismo constitucional reconoce al río Ataro como una entidad, sujeto de derechos, que necesita de protección restauración, mantenimiento y conservación y todas las comunidades que conforman la misma. Esta afirmación evidencia la importancia de reconocer a expresiones de la naturaleza para su protección.

Esfera de protección normativa de los derechos de la naturaleza

- **Base legal ecuatoriana**

En el año 2008 se marca un hito histórico en el avance del constitucionalismo andino, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...) toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (...) el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (art. 71)

Este marcó un precedente en lo, que se refiera a darle el estatus jurídico de sujeto de derechos a la naturaleza, al ser considerada como Pacha Mama se reconoce que los pueblos y nacionalidades indígenas coexisten con esta y requieren de muchos de sus elementos y ciclos para su supervivencia, también, se establece que cualquier persona interpone cualquier tipo de garantía de estos derechos y finalmente, da la obligación al Estado de incentivar a todas las personas a involucrarse en esta protección.

El *sumak kawsay* es parte de los derechos del buen vivir, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que, como parte del derecho al ambiente sano, “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (...)” (Art. 14). La cosmovisión es para Cruz (2018), como la forma que las personas ven el mundo en base a su cultura y el entorno donde se desarrollan, a este concepto se le agrega la palabra andina contempla el cosmos, que es la forma de pensar donde no existen decisiones, el cuerpo y la mente es solo uno, este tipo de pensamiento lo practican los pueblos y nacionalidades en base a sus costumbres, en Ecuador la

Constitución en su Art. 1 que, el país es un Estado Constitucional de Derechos intercultural y plurinacional, lo que resulta en la aplicación de esta cosmovisión. El Código Orgánico del Ambiente (2021), en concordancia con el texto constitucional, establece que:

Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales, abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos (...) se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. (Art. 6)

Este código pretende seguir lo que la Constitución expresa sobre los derechos de la naturaleza, debido al respeto integral a todos sus elementos y funciones, así como la restauración de estos, aquí se agrega todos los criterios que tienen que ver con los ecosistemas y todos los aspectos técnicos necesarios para su protección.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014), establece que “la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida” (art. 64). En esta ley se verifica la forma de conservar el agua, puesto que la naturaleza tiene derecho a protección de nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares; la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; protección de cuencas hidroeléctricas y las restauración y recuperación de ecosistemas en donde sus aguas fueron contaminadas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, fundamenta su objetivo tres en base a que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, es parte de una responsabilidad intergeneracional, misma, que se basa en el cambio climático. El gran desafío de este plan es la forma en que la actual y venideras generaciones protejan a la naturaleza para cristalizar el derecho a vivir en un medio ambiente

sano y equilibrado ecológicamente. La responsabilidad estatal se enmarca en que la economía de país se convierta en un amigable ecológicamente, al ser Ecuador un país megadiverso contiene innumerable cantidad de biodiversidad, misma necesita protección en base a un desarrollo sostenible.

- **Ley 2193 de 2022**

El Congreso de Colombia emitió esta Ley en el año 2022 como una respuesta al inminente peligro que corren las abejas, al ser la principal especie polinizadora que es vital para que la vida se mantenga. El objeto de la ley es el desarrollo de la apicultura y todas sus actividades por medio de políticas públicas en respuesta al cambio climático y preservación de la biodiversidad. La importancia de esta Ley es que en Colombia se evidencia un avance significativo en cuanto a la protección de los derechos de los animales y la naturaleza, al ser la abeja la especie, que se encarga de la transferencia de polen de una planta hacia otra. La política pública que destaca es la del Art. 5, misma que pretende fomentar y desarrollar la apicultura que la Ley define como las técnicas para el manejo y crianza de abejas.

El capítulo cuarto habla de la protección y la defensa de las abejas polinizadoras, en este se encuentran detallados las formas de protección de las zonas estratégicas claves para la especie, la importancia de los polinizadores, guías para la preservación de nidos y enjambres. El contenido de esta guía es la siguiente:

La guía para el manejo y preservación deberá contener los lineamientos para el correcto proceso de conocimiento, manejo y reducción del riesgo de la presencia de abejas en áreas urbanas y rurales diferentes a su hábitat natural y las disposiciones relativas a las autoridades e instituciones a nivel municipal que tengan a su cargo la atención de esos incidentes y emergencias. (Art.14)

Objetivos de desarrollo sostenible

La Organización de las Naciones Unidas en el año 2015 emitió los objetivos de desarrollo sostenible, que son la respuesta para mejorar la vida, entre sus

prioridades destaca el combate en contra del cambio climático. En relación a este, el objetivo 15 es sobre la vida de los ecosistemas terrestres, en el cual, se plantean metas, entre las más destacadas se encuentran: el cuidado de los bosques; terminar con la deforestación e incentivar la reforestación; la lucha contra la desertificación; el desarrollo sostenible de los ecosistemas montañosos; poner final en lo que refiere la caza furtiva y el tráfico de especies que son protegidas; en cuanto al tema financiero aumentarlo para la conservación y el uso responsable la diversidad y sus ecosistemas.

Los puntos más importantes que la ONU reúne son los bosques, que son de vital importancia como hábitat de animales y las comunidades que dependen exclusivamente de ellos. También, se afirma que la desertificación afecta a la agricultura, la degradación del suelo incurre en la pérdida de muchos tipos de cultivos y la afectación directa que tiene este problema con los seres humanos, no solo las personas que dependen de la agricultura, el tercero es la biodiversidad con respecto al tráfico ilegal de animales silvestres, especies que en la mayoría de casos se encuentran en peligro de extinción y finalmente, como el ser humano depende tanto del ecosistema para vivir e inclusive como forma de alimento.

Derechos de animales

Como expresión particular de derechos de la naturaleza, una vez entendido que un animal es un sujeto de derechos, la Corte Constitucional por medio de la sentencia No. 253-20-JH/22, emitida en el año 2022, realiza el análisis para determinar si un animal silvestre como lo fue Estrellita es sujeto de protección. Para esto la Corte enfatiza que los derechos de los animales son una parte específica en las particularidades que tiene la naturaleza en base a su propia conformación, misma que está constituido por el reino animal. Cabe recalcar que la clasificación es más amplia, así como los derechos de la naturaleza protegen al animal, también, protegen ecosistemas, hábitats y todo aquello que pueda afectar directamente con las relaciones que existen en un ecosistema.

El reino animal es muy amplio, este se encarga de dar la protección a todos sus miembros, mientras que los derechos que tiene la naturaleza se encargan de proteger el mantenimiento y reproducción de sus relaciones y procesos, que se dan en los ecosistemas que la conforman, donde se incluye a cada elemento ya sea biótico o abiótico. Aquí se evidencia como ambos derechos conviven, sin embargo, no son lo mismo, cada uno tiene la función de brindar protección a sus miembros. En este sentido la Corte enfatiza que en Ecuador los animales gozan de protección tanto legal como constitucional esto gracias a que los derechos de la naturaleza tienen un valor axiológico en común.

Los derechos que la Constitución de la República del Ecuador reconoce no son taxativos, esto causa que los derechos de la naturaleza no tengan el carácter de exclusividad. Para que la naturaleza pueda desarrollarse plenamente necesita de los demás derechos reconocidos, esto gracias al valor intrínseco que reside en ella. Ante ello, la principal consecuencia de la no taxatividad de estos derechos es que tengan una cláusula abierta, esto quiere decir que lo que la norma constitucional ha positivizado, la garantía de los derechos que no estén escritos explícitamente en la norma hay que protegerla para alcanzar una eficaz tutela de la naturaleza.

En el presente caso, se busca la protección de un animal silvestre, mismo que forma parte del reino animal, no obstante, el problema radica en que no existe en la norma positiva la forma de protección exclusiva de un animal, ante ello nace la necesidad de diferenciar entre los derechos de la naturaleza y los de un animal, en tal motivo, los principios interespecie y de interpretación ecológica son la forma que la Corte Constitucional propone como una manera específica de protección. Si bien la domesticación o el consumo para el ser humano están de alguna forma justificados por las interrelaciones históricas, no en todos los casos se cumplen las mismas condiciones, cada uno de ellos necesitan un análisis más profundo. En consecuencia, la conclusión de la Corte en base a los principios de interpretación es que los derechos de un animal silvestre son plenamente justiciables.

La falta de normativa que garantice de forma eficaz y segura a los animales y demás elementos que conforman la naturaleza concluye en que estos derechos tengan

que ser violentados para que el máximo organismo constitucional de cada país emita sentencias como la del río Ataro, mona Estrellita o cualquier otra, donde se deba estudiar la manera en la que este amparo se plasme en la práctica, y esperar que la función legislativa emita las leyes en base a estos principios de interpretación para que en un futuro no exista la duda ante la falta norma positiva que, de manera técnica y científica, proteja de manera general, si no específica.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Para realizar una investigación científica es necesario establecer la metodología aplicable al objeto de estudio. En palabras de Iglesias y Cortés (2004), esta se constituye como una guía al proceso de búsqueda, distribución y estructuración de información, lo que coadyuba a obtener resultados que verifiquen o rechacen las ideas planteadas y así, generar conocimiento. Esta se caracteriza por ser sistemática, metódica, fiable, lógica, clara y precisa, debido a que es el sustento básico del investigador en su trabajo.

Tipos y enfoque de investigación

- **Paradigma**

Para desarrollar de forma adecuada el estudio investigativo, es importante tomar una posición respecto a un paradigma en específico que, según Patton citado en Ramos (2015),

El paradigma indica y guía a sus seguidores en relación a lo que es legítimo, válido y razonable. El paradigma se convierte en una especie de gafas que permitirán al investigador poder ver la realidad desde una perspectiva determinada, por tanto, éste determinará en gran medida, la forma en la que desarrolle su proceso investigativo (p. 10)

El desarrollo de la investigación entonces depende en gran medida del paradigma que el investigador determine a lo largo de su trabajo. Otra forma de entenderlo se encuentra en el criterio de Kuhn (1962), quien lo define como un conjunto de suposiciones que dependen en gran medida de la interpretación del mundo, lo que sirve como una guía para determinar la vía, a tomar sobre un tema en específico, debido a, que se encarga de enmarcar la problemática a tratar, para buscar respuestas a cualquier tipo de interrogante.

Dentro de la investigación científica hay varios tipos de paradigmas, pero dentro del estudio de las ciencias sociales existen: el empírico analítico, simbólico y crítico. El Derecho contempla el positivizado, socio crítico y el interpretativo, este último, como lo expresa Rodríguez (2015), persigue el objetivo de analizar de forma crítica, el contenido y las particularidades de determinado fenómeno social, y de las ciencias del derecho, para así alcanzar una valoración fundamentada respecto a las instituciones jurídicas específicas del tema en estudio, proceso mediante el cual, se conocen sus características fundamentales.

La presente investigación se aplicó el paradigma interpretativo, debido al análisis realizado sobre sentencias nacionales e internacionales, mismas que, son la base para determinar la no taxatividad que existe al momento de buscar la protección constitucional de un animal como sujeto de derechos, también, se realizó lo mismo sobre ley nacional e internacional en busca de los criterios más acertados para establecer una diferencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales, para su real protección.

- **Enfoque de investigación**

En un trabajo de investigación científica, existen varios enfoques aplicables, estos son la cualitativa, cuantitativa o mixta. El autor Max Weber citado en Cuenya y Ruetti (2010), determina que, para el estudio de las ciencias sociales, más allá de medir cualquier elemento, es importante los significados de carácter subjetivo y así comprender el contexto general de un fenómeno lo, que se constituye dentro del enfoque cualitativo. Como lo afirman Cuenya y Ruetti (2010), “este suele ser utilizado para el descubrimiento y refinamiento de preguntas de investigación”. Los mismos autores manifiestan que:

El análisis cualitativo busca comprender los fenómenos dentro de su contexto usual, se basa en las descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, comportamientos observados, documentos, y demás fuentes que persigan el fin de pretender no generalizar los resultados. (p. 16)

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo debido a que, se estudia un fenómeno jurídico en base a las cualidades de este, en cómo los principios de interpretación enunciados en Sentencia No. 253-20-JH/22 son determinantes para, que se otorgue una real protección desde el punto de vista constitucional y los derechos de los animales sean entendidos específicamente, más allá de ser parte de los de la naturaleza.

Tipo de investigación

El tipo de investigación se refiere a el método central que pretende responder un objetivo, en el caso de la presente investigación se realizó el análisis de casos, para ello se revisó normativa internacional en lo que respecta a la protección del animal como sujeto de derechos, Suiza con su avanzada forma de protección en base a su Constitución Federal y toda la ley donde inclusive existen sanciones pecuniarias para los infractores. Argentina en busca de la protección de los animales en base a la Declaración Universal de los Derechos del Animal y Colombia para lograr pasar de un estatus jurídico de objeto a sujeto de derechos. Esto contrastado con toda la normativa ecuatoriana en niveles y los artículos más importantes.

En cuanto a análisis jurisprudencial se refiere, se analiza el caso Mona Estrellita (Sentencia No. 253-20-JH/22), misma que sirvió de base y estructura del presente trabajo de titulación, debido a la interpretación de los principios de los derechos de los animales, el principio de interpretación ecológica para el entendimiento de sus derechos, el principio interespecie como garantía constitucional, el principio *pro-animalium* como mecanismo de protección; todos enunciados y analizados desde el punto de vista constitucional y doctrinario, finalmente, la importancia del reconocimiento de expresiones particulares de los derechos de la naturaleza y el reconocimiento de un animal silvestre como sujeto de derechos.

El caso Orangutana Sandra en el cual, se acusa una detención arbitraria e ilegítima para interponer una acción constitucional en la forma de Habeas Corpus, cuando un animal es el beneficiario de este mecanismo de protección. El caso Chucho donde la Corte reconoce a este como sujeto de derechos como un animal silvestre,

la fundamentación jurídica y doctrinario sentó un precedente en Colombia para la emisión de leyes en favor de la protección de los derechos de los animales.

Métodos de investigación

- **Diacrónica**

En la presente investigación se usa este tipo de investigación, para contextualizar aquello hay que mirar muchos conceptos, que según Finol y Camacho (2008),

La investigación diacrónica es aquella que estudia fenómenos en un período largo con el objeto de verificar los cambios que se pueden producir tales como trayectoria del desarrollo, la evolución temporal, cronología, períodos históricos; se inscribe en una red de problemas. (p. 12)

En el mismo sentido, es importante tomar varias fuentes de concepto de este tipo de investigación, por lo que para el autor Navarrete (2019),

La investigación diacrónica es aquella donde se recolectan datos en etapas, las mismas se caracterizan por ser aplicada a largo plazo; de esta manera, cuando la etapa termine o llegue al proceso de finalización se harán visibles los cambios o resultados de lo investigado. (p. 62)

Se aplica este método de investigación en el contexto histórico de los derechos de los animales, se estudió en base a un periodo de tiempo determinado, desde Roma con los espectáculos con animales y personas, el régimen nacionalista que fue el gran pionero en progresismo ambiental y cuidado del animal hasta la liberación del animal vista como el movimiento que va más allá de un reconocimiento de los derechos de los animales, se trata más bien de la simpatía y el sentido empático del ser humano hacia el no humano debido a la interacción que tienen ambos en la naturaleza.

- **Histórica**

En la jurisprudencia es importante tomar en cuenta, los valores históricos que llevaron a que los jueces de diferentes organismos emitan este tipo de fallos en beneficio de la sociedad o sectores pertenecientes a la misma. Según Prellezo (2002), la investigación histórica es aquel estudio, que se centra en el análisis de la información recabada en tiempos pasados, que permite establecer una comparación con la realidad actual, debido a que, permite obtener una visión en retrospectiva de determinada situación y de esta forma, comprender el presente. Asimismo, según Fierro (2003), “el método de la investigación histórica es un aparte del método de la investigación de la sociedad de la investigación histórico-social” (p. 81).

Este tipo de método de investigación, se utiliza en referencia del desarrollo histórico, tanto de los derechos de los animales como los de la naturaleza, siempre en busca del origen, las primeras ocasiones donde estos sujetos de derechos tuvieron repercusión, en el caso de los derechos de la naturaleza el cómo la crisis ambiental de los últimos años ha generado que diversos grupos y activistas exijan a gobiernos, autoridades y organismos internacionales proteger estos derechos. Aquí en Latinoamérica la cosmovisión andina es la base del reconocimiento de estos derechos, con Ecuador como pionero en el año 2008 y los demás países que defienden y garantizan la protección de la Pacha Mama.

- **Documental**

Este tipo de técnica investigativa es importante para trabajos en los cuales se usen el tipo de investigación cualitativa, es por ello que para Guerrero (2015),

La investigación documental es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros; en ella la

observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio. (s.p.)

Los criterios para considerar en esta técnica de investigación varían mucho de autor en autor, ante ello se hay que verificar más presupuestos o criterios de profesionales que opinen del mismo tema. Según Botero (2003), esta se constituye como el sustento básico de toda investigación jurídica, debido a que permite obtener criterios a partir de la reflexión y análisis de una amplia variedad de fuentes documentales, como archivos, libros, revistas, entre otros.

Este método documental es clasificado en diversos tipos. Para Pérez (2014), la investigación bibliográfica, se constituye como una de las más grandes forma de obtención sistemática de información respecto a una situación específica, que se cuestión determinada. Respecto a la hemerográfica, de acuerdo Torres (2018), se plasma en la recopilación de criterios a través de fuentes como artículos científicos o revistas. Finalmente, la archivística, en palabras de Sanca (2011), se funda en “documentos encontrados en archivos como cartas, oficios, experimentos y demás” (p. 69).

El método documental fue aplicado en toda la investigación, mediante el amplio uso de información proveniente de las siguientes fuentes: bibliográficas, con la revisión de libros electrónicos que permitió entender el desarrollo histórico y diversas conceptualizaciones, en todos los subtemas que estructuran el trabajo de titulación; hemerográficas, a través de criterios obtenidos de diversos artículos académicos; y archivística, con el análisis de informes, proyectos de ley, jurisprudencia y normativa jurídica ecuatoriana e internacional, respecto a los derechos de la naturaleza, de los animales y sus principios de interpretación.

- **Explicativa o causal**

La normativa jurídica necesita del fenómeno causa-efecto, es necesario para tener un fundamento a la hora de realización de normas, jurisprudencia y en sí todo lo que conforma la normativa legal. Para Ramos (2020), esta investigación “busca una

explicación y determinación de los fenómenos” (p. 3), es ampliamente utilizada en el ámbito cuantitativo con el fin de establecer una relación causal con las diversas variables del objeto de estudio, lo que, a su vez, deriva en el entendimiento de la realidad estudiada. A partir de este método, es posible llegar a obtener un marco de comprensión de un determinado fenómeno, debido a, que se establecen las distintas particularidades de la hipótesis planteada.

En la investigación, se aplicó este método mediante el análisis y comparación de normas jurídicas nacionales e internacionales en materia de derechos de la naturaleza y derechos de los animales, a partir de una síntesis del desarrollo histórico de las causas de su reconocimiento en la legislación de los Estados. Asimismo, se evidencia en el estudio del caso Mona Estrellita (Sentencia No. 253-20-JH/22) junto al caso Orangutana Sandra, que permitió entender la interpretación de los principios de los derechos de los animales como mecanismo de protección, en contraste con lo que la doctrina ofrece al respecto.

2.2. Técnica e instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada en la presente investigación es la entrevista la cual, es una técnica para recoger la información necesaria en los trabajos de investigación, su objetivo principal es tener los criterios de forma oral sobre opiniones de terceros involucrados en el tema según Folgueiras (2016). Las cuales, son aplicadas según la debida categorización de variables, el objetivo general y las preguntas científicas de tema, las preguntas dirigidas a los siguientes profesionales:

- Abogados especialistas en Derecho Constitucional
- Abogados especialistas en Derecho Ambiental

2.3. Población y muestra

La presente investigación se sustentó en el criterio otorgado por los especialistas en: Derecho Ambiental y Constitucional a través de un cuestionario específico y

estructurado de forma lógica y coherente. El cuestionario fue aplicado de forma presencial y virtual a las personas establecidas en los siguientes grupos:

Cuadro 2: Población

Especialistas en Derecho Ambiental	
Nombre del profesional	Cargo que desempeña
Abg. Pablo Paredes	- Abogado en libre ejercicio. - Magister en Derecho Ambiental y Urbano Territorial. - Especialista En Derecho Ambiental, Territorial Y Urbanístico. - PHD en Derecho.
Abg. Verónica Morales	- Docente de Derecho Ambiental en la UIDE. - Abogada y Antropóloga. - Máster en Investigación Etnográfica, Teoría Antropológica y Relaciones Interculturales. - Forma parte de la red Internacional Academic Association on Planning, Law, and Property Rights. - Se desempeña en el ejercicio profesional en el campo de Derecho Administrativo, Municipal y Urbanístico.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 3: Población

Especialistas en Derecho Constitucional	
Nombre del profesional	Cargo que desempeña
Abg. Oscar Villacrés	- Juez Unidad Judicial Civil Ambato. - Juez Constitucional.
Abg. Ramiro Ávila	- Abogado, y Doctor en Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Master of Laws, Columbia Law School, Nueva York. - Máster en Sociología del Derecho, y Doctor en Sociología del Derecho, Universidad del País Vasco, Donostia (UPV). - Miembro del Grupo de Trabajo para supervisar el cumplimiento del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de San Salvador). - Profesor principal de la Facultad de Jurisprudencia y asesor externo del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE). - Profesor de postgrado en la Universidad Central del Ecuador, Universidad de Cuenca, Universidad Católica de Guayaquil, Universidad Espíritu Santo.
Abg. Pablo Vaca	- Juez del Tribunal Provincial de Tungurahua, Sala Especializada De Lo Civil, Mercantil Y Laboral, Ecuador. - Autor de múltiples Artículos científicos sobre Derecho Procesal, Ambiental, Constitucional. - Autor de Jurisprudencia Ecuatoriana, Ciencia y Derecho. - Partícipe de múltiples conferencias sobre Derecho Procesal, Ambiental, Constitucional.

Fuente: Elaboración propia

Tratamiento y análisis de la información

La presente investigación aplicó los argumentos de los especialistas en Derecho Ambiental y Derecho Constitucional para determinar los parámetros con el fin de observar las diferencias y particularidades entre los animales y la naturaleza en su condición de sujeto de derechos. De esta forma se logró atender el objetivo general de analizar los principios de interpretación de derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza, en base a criterios jurisprudenciales. Las tareas planteadas para la presente investigación fueron verificadas de la siguiente forma:

La tarea: fundamentación jurídica y doctrinariamente los principios de interpretación de los derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza, se cumplió mediante la investigación realizada por medio de libros, Artículos científicos, normativa legal internacional, ordenamiento jurídico ecuatoriano, jurisprudencia nacional e internacional.

La tarea: determinación de los criterios jurisprudenciales en relación con los principios de interpretación los derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza se cumplió a través de los criterios que los especialistas del Derecho otorgaron en las entrevistas.

La tarea: diferenciación entre los principios de interpretación de los derechos de los animales respecto a los derechos de la naturaleza se cumplió al realizar el análisis de las entrevistas aplicadas a los expertos en materia constitucional y ambiental.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados presentados a continuación, se basan en las entrevistas realizadas a los profesionales especialistas en el área de Derecho Ambiental, mismos, que se les realizó el cuestionario correspondiente comprendido por 7 preguntas, dicho cuestionario se lo realizó de manera presencial y virtual según la disponibilidad del profesional. El cuestionario fue dirigido según las ideas a defender, que se plantearon en el presente trabajo de titulación y sus respectivas preguntas científicas, estas preguntas se redactaron en base a la Sentencia No. 253-20-JH/22, del caso Estrellita, con la finalidad de realizar un especial énfasis en encontrar una diferencia entre los derechos de los animales y de la naturaleza en base a los principios de interpretación enunciados en la misma.

En cuanto al área de Derecho Constitucional se refiere, los profesionales encuestados se les realizó el pertinente cuestionario constante de 7 preguntas, donde los mismos respondieron según su experticia y experiencia en la parte jurisprudencial y lo que refiere al ordenamiento jurídico propio de la materia constitucional. De igual forma, el cuestionario basa sus criterios tanto en las preguntas científicas con las ideas a defender del trabajo de titulación, las preguntas se plantearon en base a la Sentencia No. 253-20-JH/22, del caso Estrellita con la finalidad de realizar un especial énfasis en encontrar una diferencia entre los derechos de los animales y de la naturaleza en base a los principios de interpretación enunciados en la misma.

3.1. Presentación de resultados

Cuadro 4: Entrevistas a profesionales del Derecho

Abogados especialistas en derecho ambiental		
Preguntas	Abg. Pablo Paredes	Análisis Parcial
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos?	Se basa en el Art. 71 de la Constitución de la República, donde se reproduce la vida. Cuando se lee este Art. se ve los elementos bióticos y abióticos que forma a la naturaleza. Aquí se debe mirar las siguientes palabras: reproducción, mantenimiento de la vida, respeto integral de existencia, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; este es todo el alcance de todos los elementos, sacando de contexto al ser humano.	Los elementos que constituyen la naturaleza son sujetos de protección constitucional, su alcance lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 71.
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de los animales como sujetos de derechos?	El alcance constitucional de los animales se basa en lo mismo anterior dicho, debido a que los animales son parte de la naturaleza; es por ello que la pérdida de Estrellita es hacia la naturaleza, por ende, al no existir una diferencia se entiende a la naturaleza como un todo, como un conjunto. Tratando de dar una especificación, yo creería que la reproducción y el mantenimiento son los aplicables en la protección constitucional de un animal, debido a que estos se los puede ver como herencia a las futuras generaciones.	El alcance de protección constitucional de los animales se basa en dos preceptos enunciados en la constitución, estos son la reproducción y el mantenimiento.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a la naturaleza como sujeto de derechos?	El criterio en el que se basa el reconocimiento a la naturaleza como un ente sujeto de derechos es por el valor intrínseco, un valor propio que tienen. El ser humano tiene derechos por su calidad de raciocinio y por su sentir.	El criterio que da derechos a la naturaleza es su valor intrínseco.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a los animales como sujetos de derechos?	El criterio en el que se basa el reconocimiento a los animales como un ente sujeto de derechos es por su valor inherente, los animales tienen la capacidad de expresar y sentir emociones como nosotros los seres humanos, esta es la cuestión de fondo de los derechos de los animales, estos pueden sentir dolor. Esta teoría se ha extendido hacia no solo los animales mamíferos, un ejemplo es en el ámbito internacional las especies marinas pueden sentir dolor, por ello se crea normas para su bienestar, aquí puedo añadir los camales, como debe cambiar la forma y la prohibición de las corridas de toros.	El criterio que da derechos a los animales es su valor inherente, los animales pueden sentir dolor y emociones por ello se les debe brindar protección.
¿Cuáles son los principios aplicables a la naturaleza como sujeto de derechos?	En este caso de la naturaleza, yo considero que se debe hacer un ejercicio de hermenéutica, como lo dice la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se puede aplicar el doble ejercicio de interpretación debido a los principios de aplicación que se debe aplicar cuando la naturaleza se vea comprometida.	La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contempla los principios de aplicación de los derechos en general, por ende, de la naturaleza.

¿Cuáles son los principios aplicables a los animales como sujeto de derechos?	En el caso de los animales, tenemos la sentencia de Estrellita, aquí se usa el principio interespecie y el de interpretación ecológica, esto con el fin de lograr cumplir lo que dice el Art. 71 de la Constitución de la República, aquí ya no se habla de seres racionales, aquí la protección interespecie solo se lo debe proteger por su calidad de ser vivo, tiene una protección inherente. En este punto hay que analizar los sentimientos, creo que se debería aplicar estos principios en los demás animales que son muy importantes para nosotros y para el mundo, un ejemplo son las abejas y los insectos que pasamos por alto muchas veces.	Para cumplir con lo enunciando en la Constitución de la República del Ecuador, en la sentencia del caso mona estrellita se usa el principio interespecie y de interpretación ecológica.
¿A su criterio cual es la diferencia entre los derechos de los animales y los de la naturaleza?	Los derechos de los animales es algo más específico, tenemos derechos a los simios, a los domésticos, a los de consumo humano, las aves, a los toros y demás, es algo más centrado. Hablamos de derechos de animales, tomando en cuenta que ya se superó el debate de si tienen derechos o no. Es impropio pensar que los animales puedan tener derechos sin que la naturaleza los tenga, debido a que los animales provienen de la naturaleza, es por ello que tenemos desarrollo jurisprudencial de animales.	Los derechos de los animales son parte de los derechos de la naturaleza, la especificación lo da la jurisprudencia.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 5: Entrevistas a profesionales del Derecho

Abogados especialistas en derecho ambiental		
Preguntas	Abg. Verónica Morales	Análisis Parcial
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos?	El alcance es grandísimo, lo hemos visto en las últimas siete sentencias de la Corte Constitucional, la condición de sujetos de derecho es una condición constitucional que se rectificado en varias sentencias.	El alcance de la protección de la naturaleza se verifica en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional.
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de los animales como sujetos de derechos?	Justo de la que hemos venido hablando de la mona estrellita y yo creo que con los animales hay una precesión bien interesante y es este paso entre sujeto de derechos y objeto de derechos que es en la que se puede hacer con todas la naturaleza y el paso está en esta transmutación, transfiguración jurídica que la corte utiliza en a partir del fin ambiental recordemos que el fin ambiental no solamente se traduce en el uso del ser humano cuál es el fin del ser humano sino que el fin ambiental también, se traduce en la perpetuación de las especies y no solamente están ligados al hombre sino mantenga su propia especie y a su propio ecosistema, pero el fin ambiental está completamente ligado a su la propia existencia del animal y su propio ecosistema excluido del ser humano.	La sentencia del caso mona estrellita impone la trasmutación jurídica de objeto a sujeto en base a un fin ambiental.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a la naturaleza como sujeto de derechos?	Existen varias sentencias bastante interesantes y yo creo que el caso con el que iniciamos todo es el caso de los manglares, pero estos casos empezando por el caso de los manglares tienen una particularidad para mí es una extensión de una interpretación adecuada de lo que dice la Corte Constitucional, un interés notorio de parte de las instancias de aplicación de estos. Para mí el énfasis como análisis no debe quedar en la documentación, sino en el cumplimiento y cuando pensamos del cumplimiento pues entramos a un espacio súper crítico de verdad crítico, porque nos damos cuenta de que la corte sola no hace justicia porque necesita de principalmente los legitimados pasivos quiénes son normalmente el Ministro del Ambiente por lo menos como órgano rector pero acompañado de todo el resto y necesitan de quienes están a cargo del cumplimiento de los derechos como el mismo ministerio como inclusive la policía en la ejecución de los fallos.	Las sentencias donde protegen los elementos de la naturaleza emiten criterios, no obstante, se debe hacer énfasis a cumplimiento de las sentencias de parte de los legitimados pasivos.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a los animales como sujetos de derechos?	Yo quisiera invocar a pensar que no solamente la Corte Constitucional tiene la competencia sobre los animales, por ejemplo, en la fauna urbana tiene competencias los GADS cantonales, tiene sentencias interesantes en forma de actos de administración de Justicia interesantes sí y entonces por ejemplo yo invito a ver lo que pasa en Quito con la fauna urbana y qué pasa con la ordenanza 099 del DMQ de un maltrato animal donde el autor termina en la cárcel. Hay que pensar que la producción del conocimiento jurisprudencial en un estado constitucional de derechos no debería venir única y exclusivamente solo desde la Corte Constitucional, es necesario que los demás organismos tengan un papel en el desarrollo y protección de los derechos de los animales y obviamente el caso de Estrellita que es el avance más significativo a nivel nacional en materia de animales en sí.	La competencia sobre los animales no solo la tiene la Corte Constitucional, debe existir el apoyo de los demás organismos como los GADS cantonales.

¿Cuáles son los principios aplicables a la naturaleza como sujeto de derechos?	A ver digamos los principios de la naturaleza que todos conocemos: el que daña paga, el de menor impacto y todos aquellos que la jurisprudencia no solo nacional, sino también, la internacional implementa como parte del bloque de constitucionalidad.	Los principios propios del derecho ambiental son aplicables a la naturaleza.
¿Cuáles son los principios aplicables a los animales como sujeto de derechos?	Aplicado a los animales en específico el que daña paga me parece terrible porque pues esperamos que no se les dañe. El de menor impacto es interesante si tenemos que digamos comer pollo lo ideal sería el menor impacto en la en la crianza de sus pollos, y hay un principio interesantísimo es el principio de igualdad en las cargas públicas que alude, palabras más palabras menos, a que el que el que más carga pública genera más tiene que pagar a las arcas públicas y el que menos carga pública genera menos tiene que estar pagando esto se ve en la aplicación normalmente en los impuestos sobre el impuesto predial. Hay una también, el del uso de la mejor tecnología disponible materia ambiental este no aplica solamente a la extracción petrolera, aplica a la crianza de gallinas entonces si en las jaulas se les da una mejor condición de vida estamos aplicando este principio, no en miras de la producción si no en protección del sujeto de derechos	El principio de menor impacto, el principio de igualdad en las cargas pública, el principio de uso de la mejor tecnología disponible materia ambiental son los aplicables a los animales.
¿A su criterio cual es la diferencia entre los derechos de los animales y los de la naturaleza?	Considero que los derechos de los animales forman parte de la naturaleza hoy en día, pero como hemos visto todos, todos los que seguimos el Derecho Ambiental, se necesita separar uno de lo otro para tener una protección real, mira los principios de interpretación que expone la Corte, es una forma que yo creo que le da singularidad a los animales, y es muy necesario, al final es un conjunto pero estos seres por ser considerados sujetos de derechos necesitan de la protección adecuada de acuerdo a sus particularidades	Debe existir diferenciación de los derechos de los animales y de la naturaleza.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6: Entrevistas a profesionales del Derecho

Abogados especialistas en derecho constitucional		
Preguntas	Abg. Pablo Vaca	Análisis Parcial
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos?	La naturaleza comienza a tener protección específica desde el 2008 en la Constitución de la República, que inspiró a toda la región, de aquí llegaron muchas resoluciones a nivel latinoamericano que da cuenta que la naturaleza debe ser protegida, por ejemplo, en Colombia respecto a los ríos, aquí en Ecuador también. La naturaleza como parte de la estructura de la vida misma estuvo desprotegida, así no solo sería vista como una herramienta para sostener al hombre, si no que sea un elemento que permita, en coexistencia, que el hombre crezca en su habitat. No solo debe ser vista desde el punto de vista constitucional, si no la protección infra constitucional, en ciertos casos existe subjetividad, pues el Estado es quien tiene que mirar sus intereses. La Constitución es la herramienta para utilizar, no obstante, por bloque de constitucionalidad debemos mirar muchos más elementos de nuestro contexto latinoamericano.	El alcance de protección lo establece la Constitución de la República del Ecuador, el desarrollo jurisprudencial y debe existir una protección infra constitucional debido al bloque de constitucionalidad.
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de los animales como sujetos de derechos?	Aquí hay que poner un antes y un después del caso Estrellita, puesto que la naturaleza es un todo sistémico y a quienes conforma la misma, aquí hay dos visiones, la primera la naturaleza es únicamente un conjunto y cuando se afecta este conjunto se afecta a la naturaleza, la segunda establece que cuando se afecta un elemento del conjunto se afecta al conjunto, pero no quiere decir que el conjunto este en riesgo. Al vivir en un sistema neoconstitucionalista de derechos, existe un sistema dual, a veces se piensa que es la ley que debe regular, y no es así puesto que los jueces pueden crear derechos, está llamado a esto, lo que coadyuba a generar sentencias como las que emite la Corte Constitucional, donde se evidencia la violación del derecho del elemento, aquí hago una precisión en el sentido de tener cuidado que elementos tienen derechos, el análisis que la Corte realiza la <i>ratio decidendi</i> del caso, que es muy específica en el caso Estrellita.	El alcance lo establece el caso mona Estrellita, la justicia ecuatoriana consta de un sistema dual que permite trabajar en conjunto y al proteger un derecho de un animal se debe mirar la <i>ratio decidendi</i> .
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a la naturaleza como sujeto de derechos?	Aquí tenemos varios criterios, al hablar de criterios puedo diferenciar entre principios y los derechos que van a comportar los elementos para formar una argumentación constitucional, sin descartar las reglas. Dentro de los criterios, en concreto, debemos identificar: reglas, principios y derechos, al manejar la visión eco céntrica, es la base para manejar todos estos elementos. En el tema jurisprudencial tenemos el caso de los ríos, puesto se afecta a la naturaleza cuando descargamos aguas hervidas al cauce del mismo y se debe buscar otros mecanismos.	Los criterios jurisprudenciales para la protección de la naturaleza son: reglas, principios y derechos.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con	Pues aplicaría los mismos que te expuse anteriormente, no obstante, aquí quiero hacer una aclaración, me parece importante que cualquier juez constitucional, si veo que hay una violación a un derecho y el camino no es el adecuado, yo puedo aplicar la formalidad	Los mismos criterios son aplicables a los animales, sin embargo, es importante el no

relación a los animales como sujetos de derechos?	condicionada, puedo dejar de lado las reglas procesales porque en este ámbito no son importantes, yo podría en el peor de los casos rechazar el habeas corpus y decir que se abra un expediente para la protección de derechos, si yo visualizo esta vulneración no puedo sacrificar la justicia por la omisión de formalidades.	sacrificar la justicia por omisión de formalidades en caso de protección de derechos constitucionales.
¿Cuáles son los principios aplicables a la naturaleza como sujeto de derechos?	En los principios creo que se debe aplicar el de progresividad, es el más importante puesto que tenemos criterios de las altas cortes, precedentes internacionales para crear analogías en situaciones específicas, también, hay principios propios del Derecho Ambiental. También, manejamos los propios de la Constitución del Art. 11, serían los que le deben dar al juez herramientas, derechos irrenunciables con miras de llegar una interpretación armónica, la ponderación lleva a esto, un derecho se defiende más afectando un poco al otro, no desconociéndolo, aplicando la teoría de los pesos.	Se debe aplicar el principio de progresividad, los propios del Derecho Ambiental, los enunciados al Art. 11 de la Constitución.
¿Cuáles son los principios aplicables a los animales como sujeto de derechos?	Los que la misma sentencia de Estrellita emite, interespecie e interpretación ecológica, yo estoy de acuerdo con esta sentencia, pienso que constituyó un precedente, sin embargo, tendría un reparo, puesto que el habeas corpus es un mecanismo que se usaba solo para personas, en el fondo de la sentencia estoy de acuerdo, pero el mecanismo de garantía constitucional que se usó creo que no era el adecuado.	Se debe aplicar los principios emitidos en el caso mona Estrellita, principio interespecie e interpretación ecológica.
¿A su criterio cual es la diferencia entre los derechos de los animales y los de la naturaleza?	La pregunta va ligada a las visiones que expuse hace un momento, como dije. La naturaleza visto como un conjunto, la otra posición es vista como los elementos que conforman la naturaleza y también, hay posiciones que juntas ambas, dentro del desarrollo jurisprudencial de la corte hay un punto de inflexión, este sería el caso de la mona Estrellita, considero que, como yo mismo señalé, la forma de diferenciar un derecho de otro es la <i>ratio decidendi</i> , misma que permite que los derechos de los animales sean vistos de manera específica, más no de una forma general.	Los derechos de los animales deben ser sujetos de protección de manera específica ante los derechos de la naturaleza.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 7: Entrevistas a profesionales del Derecho

Abogados especialistas en derecho constitucional		
Preguntas	Abg. Ramiro Ávila	Análisis Parcial
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos?	La jurisprudencia de la Corte Constitucional dicho que la naturaleza comprende los elementos bióticos y abióticos, entonces son sujeto de derechos tanto los ecosistemas como los elementos que forman los ecosistemas, la corte también estableció que cuando hay casos concretos entonces se individualiza el elemento al ecosistema de la naturaleza y se lo protege con su historia su contexto su función ecológica su ciclo vital su proceso evolutivo.	En base a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional se protege a la naturaleza por sus elementos sean bióticos o abióticos.
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de los animales como sujetos de derechos?	A mí me parece que la corte dio un primer paso enorme que es proteger animales silvestres y me parece que lo que hay que hacer ahora es proteger animales domésticos particularmente los que están dentro de la industria alimenticia y ese me parece que es como una cosa que tiene que desarrollar la corte y estrellita fue un gran paso.	El alcance lo establece la protección de un animal silvestre, resta la protección de los demás animales con el desarrollo jurisprudencial.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a la naturaleza como sujeto de derechos?	A ver el primer el primer elemento que declaró como sujeto de derechos es el caso de los manglares ese fue el primero, luego vino los cedros después vino el río Aquepi, el río Monjas y finalmente, la mona Estrellita.	El caso manglares, cedros, el río Aquepi, el Río Monjas y mona Estrellita.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a los animales como sujetos de derechos?	Considero que hace falta un desarrollo mucho más amplio, entonces el caso de estrellita establece derechos básicos como el evitar el trato cruel, a mí me parece importante que también, aplica una garantía que normalmente era considerada para seres humanos como el habeas corpus. Es un paso enorme para que en venideras sentencias los jueces puedan aplicar los mecanismos de protección constitucionales a los sujetos de derechos que lo necesiten y no solo al ser humano.	En Ecuador se necesita un desarrollo jurisprudencial más amplio para la protección de derechos básicos de animales.
¿Cuáles son los principios aplicables a la naturaleza como sujeto de derechos?	Los principios que puedes aplicar para la garantizar la protección de la naturaleza son algunos, mira por ejemplo, el por natura es muy importante, tienes también, el principio de diversidad, la auto especie y también, puedes aplicar el principio de interrelaciones.	Se puede aplicar el principio pro-natura, el de diversidad, auto especie y de interrelaciones.
¿Cuáles son los principios aplicables a los animales como sujeto de derechos?	Mona estrellita desarrollo algunos principios que son fundamentales para interpretar los derechos de los animales, pero en materia de interpretación está al principio de interpretación ecológica, el principio interspecie, el principio de tolerancia. Entonces yo creo que hay un aporte enorme porque esos principios aplican a mona estrellita, a cualquier animal y a cualquier elemento.	Para la protección de uno o varios derechos de cualquier animal se debe observar el principio de interpretación ecológica, el principio interspecie.

¿A su criterio cual es la diferencia entre los derechos de los animales y los de la naturaleza?	Para esto hay que entender que la naturaleza es súper compleja, una de las características que tiene es la diversidad, por eso el principio de interespecie es súper importante porque te dice hay que saber cuál es el rol que tiene cada especie y cada elemento de la naturaleza en el ecosistema entonces, no es lo mismo tratar una cucaracha que tratar una espinaca que tratar un animal silvestre que tratar un animal doméstico entonces por eso tienes que saber cuál es el rol que tiene cada uno de ellos y en función de eso tener presente la especificidad de los derechos.	En base al principio interespecie se establece la necesidad de diferenciar un derecho de un animal respecto a la naturaleza.
--	---	---

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 8: Entrevistas a profesionales del Derecho

Abogados especialistas en derecho constitucional		
Preguntas	Abg. Óscar Villacrés	Análisis Parcial
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos?	El alcance que la naturaleza tiene se basa en el Art. 71 de la Constitución de la República, al tratarse de una norma suprema y el Ecuador estar constituido como un Estado constitucional de derechos, pasan de ser considerada como un objeto de derecho visto desde el ámbito civil, a ser un sujeto de derechos sujeta a representación, la protección, sin embargo, se viene dando de manera jurisprudencial, si volteamos la vista a los casos emblemáticos del país vemos la no aplicación del precepto constitucional y la necesidad de llegar a imponer acciones constitucionales en miras de detener el abuso a la <i>pacha mama</i> .	El alcance de protección en el caso de la naturaleza está en la Constitución de la República del Ecuador y en la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional.
¿Cuál es el alcance de protección constitucional de los animales como sujetos de derechos?	Si la pregunta va relacionada al ámbito nacional podemos citar el caso de estudio en tu trabajo de titulación, el caso de Estrellita, que es un caso emblemático no solo aquí en Ecuador, es un caso que causó revuelo a nivel andino incluso, ahora si hablamos a nivel internacional tienes muchos casos que también, son relevantes, tienes Argentina con habeas corpus, Colombia que considero personalmente son los que más avanzaron en este tiempo en desarrollar la protección de los derechos de más animales, en España dentro de su ordenamiento jurídico brindan protección a los animales en ocasiones, por medio de la protección de la naturaleza, y otros van más allá y logran la protección del animal en sí.	El alcance de protección en el caso de los animales existe el caso estrellita, y como ejemplo de desarrollo jurisprudencial, existen casos emblemáticos a nivel internacional.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a la naturaleza como sujeto de derechos?	En el caso de la naturaleza la Corte Constitucional por medio de sus sentencias procura la protección de los elementos de la naturaleza, esto en armonía con lo que dice la Constitución, ahora los criterios son muchos, no obstante, resalto los argumentos tanto jurídicos como la expansión que existe de forma doctrinaria, aquí el reconocimiento de fortalecer no solo en miras de reconocimiento de un ente sujeto de derechos, si no de buscar la protección integral de uno o más derechos que se vulneró, por ejemplo, a un río.	Los criterios para proteger a la naturaleza están emitidos en las sentencias de la Corte Constitucional, respecto a los elementos de la misma, por ejemplo, los ríos.
¿Qué criterios jurisprudenciales existe en Ecuador con relación a los animales como sujetos de derechos?	De forma específica tenemos el caso de Estrellita, esta mona que necesitó de un habeas corpus para declarar la vulneración de sus derechos, algo insólito sin duda, ahora rescato de la sentencia la forma de llegar a formar el criterio donde se da la declaración de un animal silvestre como un ente que es sujeto de protección, el análisis que se basa en la sinergia entre naturaleza y animal.	El caso mona Estrellita es el caso pionero aquí en Ecuador en materia de protección de derechos de los animales, específicamente de uno silvestre.
¿Cuáles son los principios aplicables a la	Aquí te puedo nombrar los principios establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, el Art. 2 establece de manera general los	La Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y

naturaleza como sujeto de derechos?	principios, por ejemplo, la obligatoriedad de administrar justicia constitucional, que nen resumidas cuentas te dice que no se puede sacrificar la justicia por oscuridad en cualquier norma, el Art. 3 numeral tres enuncia el principio de proporcionalidad en caso de cualquier contradicción, finalmente, el Art. 4 que establece los principios procesales.	Control Constitucional desde su Art. 2 al 4 establece los principios que se aplican a la naturaleza.
¿Cuáles son los principios aplicables a los animales como sujeto de derechos?	En este caso basta mirar el caso de Estrellita que establece dos principios interesantes para la protección de derechos de un animal, interespecie y el de interpretación ecológica, estos crean la pauta para diferenciar los elementos que puedan llegar a constituir la naturaleza, en este caso también, representa la forma que la corte expone por qué a este animal en específico se le debe dar la protección como un sujeto de derechos.	Los principios aplicables respecto a derechos de animales están enunciados en el caso mona Estrellita, el principio de interpretación ecológica y el interespecie.
¿A su criterio cual es la diferencia entre los derechos de los animales y los de la naturaleza?	En base a la charla que hemos tenido, personalmente creo que pensar que los derechos de los animales son diferentes a los derechos de la naturaleza es un hiper garantismo, si bien los animales deben ser tener un estatus de sujeto de derechos, eso nadie lo discute hoy en día, creo que la forma es la adecuada, entender a la naturaleza como un conjunto que consta de elementos, ciclos vitales y demás que deben ser cuidados y protegidos, si fuere el caso, de manera constitucional.	No existe diferenciación alguna, los derechos de los animales son parte de los derechos de la naturaleza.

Fuente: Elaboración propia

3.2. Análisis general

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 71 configuró el cambio de estatus jurídico de la naturaleza de objeto a sujeto de derechos, mediante la cosmovisión andina al llamarla *Pacha Mama*, esto permitió su reconocimiento, no obstante, conforme los años han pasado se ha evidenciado como no basta con este reconocimiento. La Corte Constitucional ha logrado determinar el alcance de protección de los derechos de la naturaleza mediante varias sentencias donde se trata de proteger los elementos que constituyen la misma, por ejemplo, la protección de los ríos es fundamental, diversas plantas como los manglares también, representan una parte del conjunto.

Como consecuencia del avance jurisprudencial nacional e internacional en materia de derechos de la naturaleza, aparece la necesidad de proteger a los derechos de los animales debido a que la afectación de un animal representa un directo perjuicio en la naturaleza, ante ello es necesario, que se apliquen principios mediante los cuales, los jueces de la Corte puedan especificar que un animal en específico sea sujeto de protección. El caso de mona Estrellita es el más importante en materia de derechos de animales al reconocer la calidad de sujeto de derechos a un animal silvestre y la aplicación de una garantía constitucional, que, si bien no fue la adecuada, contribuyó a determinar la violación de derechos constitucionales.

Este caso es muy relevante en el conglomerado internacional de los derechos de los animales, sin embargo, no todos los profesionales cuentan con los criterios más básicos que las sentencias internacionales proponen, el Ecuador al ser un Estado Neoconstitucionalista de Derechos, cuenta con bloque de constitucionalidad, por ello los jueces al ser garantistas de derechos constitucionales al formar su argumentación jurídica no solo con observancia en la Constitución o lo que proclama la Corte Constitucional, que es fundamental, no obstante, para la real protección de los derechos de los animales se necesita de este factor internacional, debido a que los expertos encuestados basan su criterio en norma constitucional y desarrollo jurisprudencial.

Las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho establecen que el desarrollo jurisprudencial de los derechos de la naturaleza se evidencia de manera muy clara, sin embargo, concuerdan que, más allá de que el caso Estrellita es uno de relevancia, hace falta un desarrollo más amplio en materia de derechos de animales, por medio de los principios interespecie e interpretación ecológica que son los encargados en determinar la diferenciación de varios animales y porque algunos de ellos, como Estrellita, necesitan una protección especial en sus derechos.

Los demás principios aplicables tanto en derechos de la naturaleza como los de los animales, se basan en lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, de aquí se basa los criterios de los expertos encuestados, la mayoría coincide en que la aplicación de principios constitucionales generales ayudan a, que se dé una real protección de estos derechos que no están tan desarrollados a nivel normativo, puesto que si bien la Constitución es de aplicación directa, no basta con un simple reconocimiento, se necesita de elementos como estos principios, si se habla específicamente de derechos de los animales se aplicaría los establecidos en la Sentencia No. 253-20-JH/22 y los demás de carácter constitucional para prevenir violación de sus derechos.

Los profesionales del derecho concuerdan que sin derechos de la naturaleza no existen los de los animales, a pesar de que la mayoría considera que la naturaleza es un conjunto de elementos, también, consideran que los derechos de los animales necesitan de cuidados especiales, puesto que a nivel internacional también, existen precedentes jurisprudenciales donde es claro que algunos animales, que son muy importantes para el mantenimiento del ecosistema, necesitan de un cuidado especial mediante la aplicación de principios, reglas y derechos.

Si se habla específicamente del caso mona Estrellita, el mecanismo, que se usó para proteger sus derechos no fue el más adecuado, sin embargo, la Corte Constitucional logró que, si se vean comprometidos derechos como los de los

animales, se pueda omitir la formalidad y garantizar la protección. Una de las principales críticas que exponen los expertos se trata de como esta sentencia es el paso para, que se pueda proteger el derecho de cualquier animal y caer ante un inminente hiper garantismo, sin embargo, la solución la expone la misma sentencia, el principio de interpretación ecológica donde se expone la necesidad de una protección específica en razón de que animal se vea expuesto, así mismo el principio interespecie propone las formas de relacionarse entre especies y lo necesaria que son una de otras.

CONCLUSIONES

- La fundamentación jurídica y doctrinaria de los principios de interpretación de los derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza, se basa en que los derechos de los animales vistos desde los de la naturaleza se encuentran redactados en la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador, que en su Art. 71 determina su alcance y su reconocimiento ayuda a que, en normas inferiores, pueda ser un derecho propiamente positivo, en este caso se tiene el Código Orgánico del Ambiente e inclusive, dentro del Código Orgánico Integral Penal establecer delitos y contravenciones en contra de animales de compañía. La fundamentación doctrinaria se base en el bienestar animal, desde el régimen nazi hasta la Declaración Universal de los Derechos del Animal.
- La determinación de los criterios jurisprudenciales en relación con los principios de interpretación los derechos de los animales como expresión particular de los derechos de la naturaleza se resume en que los derechos de los animales vistos como una expresión particular de la naturaleza se basan en los criterios jurisprudenciales expuestos en fallos como la Sentencia No. 253-20-JH/22, el Caso Orangutana Sandra mediante la garantía constitucional de un Habeas Corpus, y la Sentencia SU016/20, estos criterios enuncian que los animales necesitan protección como un sujeto de derechos debido a que son seres sintientes, también, debido a que las interrelaciones que los animales tienen con el ecosistema y con el hombre los vuelve necesarios de protección de carácter constitucional con la finalidad de lograr un progresismo en protección de derechos de seres no humanos.
- La diferenciación entre los principios de interpretación de los derechos de los animales respecto a los derechos de la naturaleza se evidencia en que los principios que son aplicados en el caso mona Estrellita son la base en cualquier caso que tenga que ver con la protección de un animal, el principio interespecie e interpretación ecológica ayudan a lograr diferencias marcadas entre seres bióticos y abióticos, ambos que conforman el ecosistema y se necesitan

mutuamente. En el caso de los principios aplicables en la naturaleza los proclama la propia Constitución, estos son expuestos de manera general como el de progresividad de derechos que, si bien son parte de la protección de la naturaleza, no son principios de interpretación en caso de diferenciar elementos que constituyen la naturaleza como los ríos, manglares, bosques y demás.

RECOMENDACIONES

- En relación a la fundamentación jurídica, se recomienda implementar los criterios de jurisprudencia internacional que proceden de casos análogos con los del Ecuador, para que el ordenamiento jurídico conste de formas de proteger tanto los derechos de los animales como los de la naturaleza, en este punto es importante que los legisladores consideren las obras pioneras en derechos de animales para considerar implementarlas de manera jurídica.
- La Corte Constitucional ha realizado un avance significativo en materia de derechos de la naturaleza, sin embargo, no se ha logrado que sea lo mismo en materia de derechos de los animales, estos necesitan de criterios como los de ámbito internacional para crear precedentes, que se encarguen de realizar una real protección constitucional de sus derechos.
- En un futuro hay que plantar la necesidad de considerar que los derechos de los animales necesitan de un entendimiento no como una parte de los derechos de la naturaleza simplemente, más bien esta investigación recalca la importancia de que los animales sean entendidos de forma específica, de aquí la Corte Constitucional establece los principios de interpretación necesarios para, que se diferencie aquellos animales que necesitan de protección específica según sus propios ciclos y características anatómicas y demás.

BIBLIOGRAFÍA

Acción de Tutela "Río Ataro", *Sentencia T-622/16* (Corte Constitucional de Colombia 10 de Noviembre de 2016). Recuperado de: <https://bit.ly/3ASOhvI>

Acción Extraordinaria de Protección "El Río Monjas", *Sentencia No. 2167-21-EP/22* (Corte Constitucional del Ecuador 19 de Enero de 2022).

Alonso, V. (2018). *Bienestar animal, una verdadera actitud hacia los animales o una simple "moda" de nuestros tiempos*. Cultura Científica Y Tecnológica, 351-353.

Araya, V. (2021). *El principio de interpretación conforme a los derechos humanos en dos sentencias: filiación homoparental y matrimonio igualitario*. Opinión Jurídica, 257-271.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre 2008.

Asamblea de las Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Vida de Ecosistemas Terrestres: <https://bit.ly/2ql4K6v>

Asamblea Federal de Suiza. (1999). *Constitución Federal de la Confederación Suiza*. Suiza.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Quito, Ecuador: Segundo Suplemento del Registro Oficial No.305, 6 de Agosto 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 983, 12 de Abril 2017.

Avendaño, T. (2009). *¿Derecho a la naturaleza o Derechos de la Naturaleza?* Revista Lít, 1-6.

Ávila, R. (2020). *Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma*. Anuario de Derechos Humanos, 103-135.

Blasco, A. (2011). *Ética y bienestar animal*. Madrid, España: Akal.

Botero, A. (2003). *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*. Opinión jurídica, 1-30.

Congreso de la Nación Argentina. (1891). *Ley No. 2786. Prohibición de Malos Tratos a Animales*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial del 25-07-1891.

Congreso de la Nación Argentina. (2015). *Ley 26994. Código Civil y Comercial*.

Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial del 08-10-2014.

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Ley 84. Estatuto Nacional de*

Protección de los Animales. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 39.120, 27

de diciembre 1989.

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1753. Plan Nacional de*

Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Bogotá, Colombia: Diario

Oficial No. 49.538, 9 de junio de 2015.

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1774. Modificación al Código*

Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal.

Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.747, 6 de enero de 2016.

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2193. Mecanismos para el*

fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia. Bogotá, Colombia: Diario

Oficial No. 51.909, 6 de enero de 2022.

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Suplemento

del Registro Oficial No. 46, 24 de Junio 2005.

Consejo Federal Suizo. (1978). *Tierschutzgesetz. Ley de Bienestar Animal*. Suiza.

Consejo Federal Suizo. (1981). *Tierschutzverordnung. Ordenanza de Bienestar Animal*. Suiza.

Cruz, A. (2018). *Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el sumak kawsay*. Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades, 119- 132.

Cuenya, L., & Ruetti, E. (2010). *Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología*. Revista Colombiana de Psicología, 271- 277.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). Proyecto de Ley. *Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales No Humanos*. Quito, Ecuador.

Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”, *Sentencia No. 253-20-JH/22* (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Enero de 2022).

Estermann, J. (1998). *La filosofía andina*. Quito, Ecuador: Abya-Yala.

Fernández, L. (2019). *Feminismos y liberación animal: alianzas para la justicia social e interespecie*. Tabula rasa, 19-37.

Ferry, L. (1994). *El Nuevo Orden Ecológico*. (T. Kauf, Ed.) Barcelona, España: Tusquets Editores.

Fierro, M. (2003). *Aparato de erudición, Libro: La investigación histórica: Teoría y método*. Revista Jurídica Piélagus, 79-84.

Finol, M., & Camacho, H. (2008). *El proceso de investigación científica*. Maracaibo, Venezuela: EDILUZ.

Flores, J. (2000). *La importancia de la competencia en la organización de las comunidades vegetales en el altiplano Mexicano*. Interciencia, 365-371.

Folgueiras, P. (2016). *Técnica de recogida de información: La entrevista*. (Recuperado de: <https://bit.ly/424GTcw>).

García, F. (2018). *Modelos de redes cooperativas*. Universidad Politécnica de Madrid, 57- 178.

Gelambi, M. (2022). *Lifeder*. Obtenido de Neutralismo: Recuperado de: <https://bit.ly/420Sg59>

González, I. (2020). *Hacia un principio de solidaridad ecológica e interespecies*. Revista chilena de Derecho Animal, 143-171.

González, M. (2019). *Manual de Derecho Animal*. (M. Domínguez, Ed.) Buenos Aires, Argentina: JUSBAIRES.

Guerrero, G. (2015). *Metodología de la investigación*. México D.F, México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de: <https://bit.ly/3J7uege>

Habeas Corpus “Orangutana Sandra”, *Causa No. CCC 68831/2014/CFC1* (Cámara Federal de Casación Penal Argentina 18 de Diciembre de 2014).

Hernández, M., & Fuentes, V. (2018). *La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico*. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 108-126.

Hilje, L. (1984). *Simbiosis: Consideraciones terminológicas y evolutivas*. Uniciencia, 57-60.

Iglesias, M. y Cortés, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado de <https://bit.ly/3yEYn1Z>

Kuhn, T. (1962). *The structure of scientific revolutions*. Chicago, Estados Unidos de América: University of Chicago Press.

Mañalich, J. (2018). *Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos-de-derecho*. Revista de derecho (Valdivia), 321-337.

- Martínez, R. (2020). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Molina, J. (2018). *Los derechos de los animales: de la cosificación a la zoopolítica*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Monge, J. (2003). *El parasitismo y el comensalismo en los ecosistemas tropicales*. Dirección de Producción Académica, UNED, San José, Costa Rica, 38-40.
- Navarrete, E. (2019). *Análisis Comunicacional de la Plataforma Netflix, Sistema Audio descriptivo y su impacto en las Personas con Discapacidad Visual del Centro Municipal de apoyo 4 de Enero, Guayaquil 2019* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil: Facultad de Comunicación Social).
- Nussbaum, M. (2012). *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*. Frónesis, 367-369.
- Organización de las Naciones Unidas. (1978). *Declaración Universal de los Derechos del Animal*. Londres, París.
- Parada, B. (2019). *Ética y liberación "animal"*. Bogotá, Colombia: Ediciones USTA.
- Pazmiño, E. (2018). *Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia*. Ius Humani. Law Journal, 223-247.

Pérez, M. (2014). *“Sociedad-Educación”: investigación bibliográfica*. Revista complutense de educación. 5-58

Poder Ejecutivo Nacional de Argentina. (2011). *Decreto 1088/2011. Sanidad Animal*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Nacional del 20-07-2011.

Prellezo, J. (2003). *Investigar: metodología y técnicas del trabajo científico*. Madrid, España: CCS.

Prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos, en espectáculos de circos fijos e itinerantes, en todo el territorio nacional, *Sentencia C-283/14* (Corte Constitucional de Colombia 14 de Mayo de 2014).

Ramos, R. (2020). *Los alcances de una investigación*. CIENCIAMÉRICA, 9(3), 3.

Ramos, C. (2015). *Los paradigmas de la investigación científica*. Avances en psicología, 9- 17.

Recurso de Habeas Corpus "Oso Chucho", *Sentencia SU016/20* (Corte Constitucional de Colombia 23 de Enero de 2020).

Regan, T. (2003). *Animal Rights, Human Wrongs: An Introduction to Moral Philosophy*. Oxford, Estados Unidos de América: Rowman & Littlefield Publishers.

Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. Ciudad de México, México: FCE - Fondo de Cultura Económica.

Rey, J. (2019). *Los derechos de los animales en serio*. Madrid, España: Dykinson.

Rodríguez, E. (2019). *Relación ser humano-naturaleza: Desarrollo, adaptabilidad y posicionamiento hacia la búsqueda de bienestar subjetivo*. Avances en Investigación Agropecuaria, 7-18.

Rodríguez, L. (2015). *El relato de experiencia: una alternativa para fortalecer la producción escrita* (Doctoral dissertation, Universidad Distrital Francisco José de Caldas).

Sanca, M. (2011). *Tipos de investigación científica*. Revista de actualización clínica investiga, 621.

Scolarici, G. (2018). *La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional. Un análisis de la legislación nacional de los últimos años*. Revista Jurídica AMFJN, 4-18.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Resolución No. 003-2017-CNP. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Quito, Ecuador: Edición Especial del Registro Oficial 234, 19-I-2018.

- Serrat, M. (2018). *Competencia interespecífica entre el gato montés (Felis silvestris) y otros pequeños carnívoros*. Universitat de Girona. Facultat de Ciències, 1-27.
- Sichel, K. (2015). *Los derechos de los otros*. USFQ Law Review, 88-97.
- Singer, P. (2018). *Liberación animal: el clásico definitivo del movimiento animalista*. Taurus.
- Squella, A. (2014). *Algunas concepciones de Justicia*. Anales de la cátedra Francisco Suárez, 176-216.
- Storini, C. (2019). *Refundación del constitucionalismo social. Reflexiones a los cien años de la Constitución de Querétaro*. (R. Guerra, Ed.) Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Torres, I. (2018). *Diseño e implementación de un dispositivo de conexión inalámbrica para parlantes acoplado con Open Hardware* (Doctoral dissertation, Universidad de Guayaquil. Facultad de Ingeniería Industrial. Carrera de Ingeniería en Teleinformática).

ANEXOS

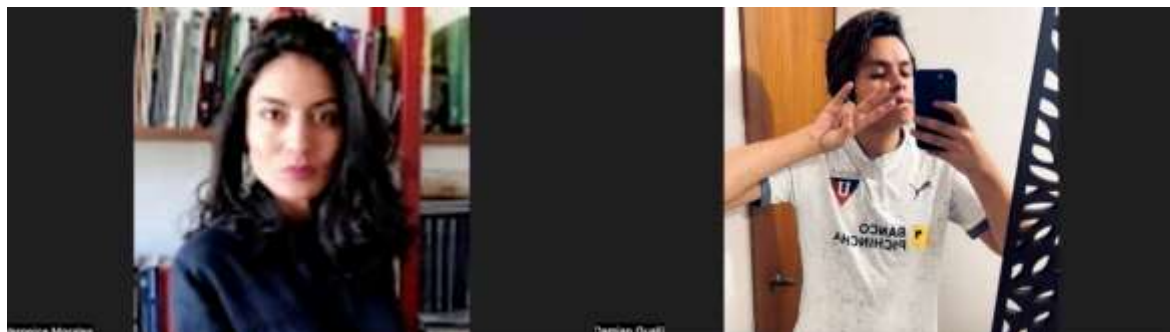
Anexo 1.- Evidencia de la entrevista Dr. Ramiro Ávila



Anexo 2.- Evidencia de la entrevista Dr. Pablo Vaca



Anexo 3.- Evidencia de la entrevista Ab. Verónica Morales



Anexo 4.- Evidencia contacto con la Ab. Verónica Morales

